GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL**	Código: FO-M7-P6-016 Versión: 02 Fecha de aprobación: 06 de enero de 2022

NÚMERO DE INFORME	No. 07					
SUPERVISION	X					
INTERVENTORÍA	☐					
TIPO DE INFORME	PARCIAL	☐	PARA PAGO	X	FINAL	☐
PERIODO DE INFORME	Desde:	05/02/2024		Hasta:	29/02/2024	
PERIODO PARA PAGO	PARCIAL	☐		PARA PAGO	X	

1. INFORMACION GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO CONVENIO	x	NÚMERO:	4600016586 de 2023		
	☐	FECHA DE SUSCRIPCION:	03/11/2022		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:			CONCURSO DE MERITOS ABIERTO		
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			15378- LOTE 2		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO			20/11/2022		
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. LOTE 2.					
DEPENDENCIA CONTRATANTE / ASOCIADA:			DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA		
CONTRATISTA / ASOCIADO		NOMBRE:	INCOPLAN IN S.A.S.		
		NIT	901.472.564-5		
VALOR [$]:		INICIAL:	CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS M/L ($422.245.028) IVA INCLUIDO DEL 19% Y UN FACTOR MULTIPLICADOR DE 1.97		
		ADICIONES	No.	VALOR ADICIONADO	% DE ADICION
			1	$ 378.056.874	77.19
		VALOR TOTAL:	OCHOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L ($800.301.902.) IVA INCLUIDO DEL 19% Y UN FACTOR MULTIPLICADOR DE 1.97		
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO:			N/A		
PLAZO:		INICIAL	Dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 25 de diciembre de 2023		
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	
			20/11/2022	25/12/2023	
		PRORROGAS	No.	TIEMPO PRORROGADO	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN
			1	3 meses	05/05/2024

HISTORICO DE SUSPENSIONES:	No.	FECHA INICIO SUSPENSIÓN	FECHA REANUDACIÓN	FECHA DE TERMINACION
	1	22/12/2023	23/01/2024	25/01/2024
	AMPLIA 1	23/12/2024	02/02/2024	04/02/2024

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	05/05/2024	
TIENE GARANTÍAS VIGENTES, ACTUALIZADAS Y APROBADAS		SI
SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE	HENRY ALZATE AGUIRRE
% DE EJECUCION FISICA		59.2 %
% DE EJECUCION DE RECURSOS		41,58 %

2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DE LAS PARTES

Con el fin de continuar con las actividades de mejoramiento y mantenimiento de las vías del Grupo 1 de circuitos estratégicos del Departamento de Antioquia, ubicado en el Nordeste Antioqueño, en donde serán intervenidas la Vía Playas - Portachuelo - Chorritos- Amalfi (62AN21-4). y la vía Caramanta - Cristales - San Roque (62AN25), se describe lo siguiente.

El contrato se suscribió 31 de octubre de 2023, el acta de inicio solo se pudo suscribir el día 20 de noviembre de 2023, terminando en teoría el 20 de enero de 2024, pero el corte fiscal del año 2023 condicionó su terminación al 25 de diciembre de 2023, es decir un mes efectivo de contrato.

El Contrato fue suspendido el 22 de diciembre de 2023, principalmente por un tema de estudios y diseños, los cuales requirieron la necesidad de ajuste por indicación de la interventoría al revisar lo encontrado en campo y lo plasmado en dichos diseños, es de aclarar que este tiempo de un mes para revisión de estudios y diseños hacen parte de la propuesta integral asociada con dicho contrato (estudios previos).

En el anexo técnico reza lo siguiente: *"se tendrá un plazo de máximo de un (1) mes y recurso establecido en el presupuesto bajo el rubro de Ajustes a Estudios y Diseños con el fin de implementar los diseños de los proyectos tipo del DNP, Mejoramiento de vías terciarias, Vías de tercer orden y todos sus anexos; los dos tramos de vías que complementan el objeto del presente proceso son vías de segundo orden, las cuales cuentan con los estudios y diseños en fase III…"*

A raíz de las indicaciones generadas por la interventoría a la revisión de dichos estudios, se requirió hacer un replanteo a las cantidades a las inicialmente concebidas, requiriéndose ajustes al cronograma y presupuesto del proyecto, configurándose la necesidad de esta prórroga N°1, con el fin, de satisfacer la necesidad planteada inicialmente en el proceso de selección y velar por el bienestar de la comunidad beneficiada.

Se hace necesario una prorroga N ° 1, en el contexto de un ajuste a los diseños presentados en la propuesta contractual, a raíz del análisis técnico de la Interventoría en el periodo de las 4 semanas iniciales como lo proyectó el anexo técnico de dicha contratación, dicha revisión

encuentra diferencias que comprometen la estructura de pavimento requiriendo un ajuste sustancial en las cantidades de obra asociadas con dicha actividad, lo que repercute de manera directa en el cronograma de ejecución de obras.

El plazo para la ejecución inicial del proyecto se estimó de dos (2) meses, el tiempo efectivo desde suscripción del acta de inicio al 22 de diciembre de 2023, cuando se suspende los contratos, es de treinta y cinco (32) días calendario, es decir, un tiempo utilizado con respecto al proyectado de dos meses de aproximadamente 58 %.

Con relación al tiempo Del Contrato, observado desde la suscripción del acta de inicio al tiempo proyectado de terminación correspondía a 35 días, y como se mencionó anteriormente, la interventoría tenía aproximadamente 30 días para la revisión de estudios y diseños, dejando un margen pequeño de maniobrabilidad para la ejecución del contrato.

Entendiendo que el contrato de obra requiere el ajuste de los diseños y por ende del presupuesto y del cronograma, sumado a que el inicio del contrato de obra el 20 de noviembre de 2023 no permitía la utilización de los dos meses proyectados en la propuesta contractual, sino de un tiempo inferior (38 días), se hace necesario con el fin de cumplir el objeto contractual y la terminación de la obra dentro del marco técnico, presupuestal y administrativo, se requirió de 03 meses para cumplir con el objeto del contrato

Con el fin de continuar con las acciones de vigilancia y seguimiento respecto del contrato de obra, se estima necesario prorrogar el plazo de ejecución contractual del contrato de interventoría por un término de 3 meses y adicionar el valor del contrato en TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L ($378.056.874) y poder garantizar el seguimiento y control por parte de la interventoría al contrato de obra.

El valor total del Contrato quedó por OCHOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L ($800.301.902.) IVA INCLUIDO DEL 19% Y UN FACTOR MULTIPLICADOR DE 1.97

2.1 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DEL CONTRATISTA/CONVENIANTE EJECUTOR.

2.1.1 SEGUIMIENTO TECNICO DEL CONTRATO/CONVENIO:

De acuerdo con los lineamientos de la cláusula No.10 (OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA) se presenta el detalle de las obligaciones y el método de verificación

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE TÉCNICO	% EJECUCIÓN DEL PERIODO INFORMADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.	100%	Se llevo a cabo la firma del acta de inicio del contrato de interventoría
2. Desarrollar el objeto del contrato y su alcance en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.	100%	Al corte del presente se ha desarrollado el objeto del contrato cumpliendo con alcance y las condiciones de calidad, oportunidad y las demás especificadas en el proceso de contratación.
3. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con las calidades establecidos, de conformidad con los documentos del proceso y los anexos técnicos.	100%	A la fecha, interventoría ha presentado los perfiles profesionales del equipo técnico y en la misma medida la entidad ha dado respuesta y generado observaciones a los perfiles que requerían detalle de especificación dentro de los documentos presentados.
4. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.	100%	Al corte del presente, la interventoría ha enviado los soportes necesarios que permiten acreditar el cumplimiento de la formación académica del equipo técnico.
5. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles después de efectuada la respectiva solicitud de cambio. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.	100%	Interventoría ha contratado para la ejecución del contrato el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección, aquellos que por fuerza mayor no pudieron continuar se designó un perfil en condiciones iguales o superiores a las ofrecidas inicialmente.
6. Dar a conocer a la entidad los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, así como cualquier reclamación o circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.	0%	Interventoría ha estado atenta de cualquier posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, así como cualquier reclamación o circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que indirecta o directamente pueda tener

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE TÉCNICO	% EJECUCIÓN DEL PERIODO INFORMADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones; a la fecha del presente no ha sucedido situación o caso similar.
7. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de presentar propuesta, celebrar el contrato o durante su ejecución, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.	0%	Interventoría dentro de sus roles, no ha encontrado situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de presentar propuesta, celebrar el contrato o durante su ejecución.
8. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, suministrando y reportando la información que se solicite y atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.	100%	La interventoría ha suministrado y reportando la información que la supervisión ha solicitado permitiendo el control, supervisión y manejo de los proyectos; así miso, la interventoría ha dado respuesta oportuna a las diferentes solicitudes presentadas por la entidad
9. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.	100%	Interventoría no ha ordenado u aprobado trabajos sin el debido respaldo presupuestal
10. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.	100%	El componente social de interventoría se encuentra adelantando la avanzada en cada municipio para, en dado de requerirse, se pueda contar con dicha mano de obra
11. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.	100%	Interventoría implementará medidas que permitan promover el empleo local, lo que permite generación de empleo hacía los municipios donde se dispone a desarrollar las actividades de supervisión y control.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a la gestión ambiental, la Seguridad y Salud en el trabajo y la Seguridad Industrial, tomando todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP), y atender las acciones y suministrar los informes y evidencias de gestión que deban	100%	Dentro del proyecto, la interventoría cuenta con perfiles ambiental, social y de SST para generar el control, supervisión y apoyo hacía las actividades que desarrolle el subcontratista.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE TÉCNICO	% EJECUCIÓN DEL PERIODO INFORMADO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
presentarse y que le sean exigidos de conformidad con los anexos del contrato.		
13. Cumplir con sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.	100%	Interventoría ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que se encuentran enmarcadas en el componente de seguridad social
14. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.	100%	Interventoría presentó el soporte de pago de salarios u honorarios al personal que ha contratado, en la misma manera se han dado cumplimiento al aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal
15. Dar estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, así como atender las medidas de bioseguridad establecidas por el Departamento de Antioquía.	100%	A la fecha, interventoría ha dado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad vigentes.
16. Si el contratista diligenció la Opción 1 del Formato 7A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional -, debe incorporar como mínimo el sesenta por ciento (60 %) de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.	100%	El personal contratado por parte de la empresa interventoría es colombiano en su totalidad.
17. Si el contratista diligenció el Formato 7B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros -, debe incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.	0%	El personal contratado por parte de la empresa interventoría es colombiano en su totalidad.
18. Revisar, solicitar ajustes y garantizar la implementación del documento PMA, bajo los lineamientos contenidos en La Guía de Manejo Social, Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para Proyectos de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia.	100%	El personal técnico del área específica (componente ambiental) durante el periodo del informe inició los acercamientos con el personal del contrato de obra para ejecutar la implementación del PMA.

Método de cálculo del % de ejecución del periodo informado: El porcentaje indicado en el cuadro correspondiente a la ejecución del periodo corresponde al desarrollo de las acciones

implementadas en pro del cumplimiento de cada una de las cláusulas, este porcentaje es indicado conforme la aplicación, ejecución y validación de las actividades programadas; en cuanto a la ejecución acumulada se calcula conforme el mes de ejecución, si la tarea se ejecutó completamente se indicará su cumplimiento al cien por ciento. Dentro de las cláusulas existen actividades que por el tiempo contractual transcurrido no se han desarrollado, por tanto, los porcentajes indicados dentro del periodo corresponden a cero.

2.1.1.1 SEGUIMIENTO COMPONENTE SOCIAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.1.2 SEGUIMIENTO COMPONENTE AMBIENTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.1.3 SEGUIMIENTO AL COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL CONTRATO/CONVENIO:

N/A

2.1.2 SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL CONTRATO/CONVENIO:

De acuerdo con los lineamientos de la cláusula No.11 (TÉCNICAS) se presenta el detalle de las obligaciones y el método de verificación

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Verificar de manera permanente que el contratista de obra cumpla con sus obligaciones y realice las obras y trabajos contratados en estricto cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones técnicas definidas y que las mismas cumplan con criterios de calidad. Para el efecto, deberá revisar y analizar en forma completa y detallada, a efectos de conocer el alcance obligacional del contrato de obra, sea en el proceso publicado en el portal SECOP II o en la carpeta que reposa en el archivo de gestión de la Entidad Contratante, los Estudios y Documentos previos, los Pliegos de Condiciones, las adendas, el contrato, los estudios y diseños soporte, la propuesta del contratista de obra, la minuta contractual y demás documentación del Proceso y normatividad técnica aplicable para el contrato de obra.	CUMPLE	Entrega de informes mensuales con el seguimiento a las actividades y obligaciones estipuladas en los documentos técnicos que hacen parte del proyecto.
2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y en lo relativo a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial (Ley 1562 de 2015, Resolución No.	CUMPLE	Interventoría certifica que, ha efectuado el control de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y en lo relativo a

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
0312 de 2019, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, entre otras), así como de la verificación de implementación de un programa de salud y seguridad en el trabajo para el contrato de obra y del cumplimiento al Manual para contratistas en materia de SST del Departamento de Antioquia.		Salud Ocupacional y Seguridad Industrial
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normatividad ambiental vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 472 de 2017 y las normas que los modifiquen, complementen o adición en que rijan durante la vigencia del contrato de obra.	CUMPLE	Interventoría verifica y hace seguimiento a las diferentes actividades que por su naturaleza requieran el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y en especial a lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 472 de 2017
4. Verificar que las personas que conforman el equipo del contratista de obra cumplan las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes o superiores según perfil requerido, cuando fuere necesario.	CUMPLE	Interventoría mediante comunicados ha efectuado el seguimiento a los perfiles profesionales que fueron presentado por la firma contratista
5. Verificar que el contratista de obra disponga de los materiales e insumos, recursos logísticos, herramientas, equipos y maquinaria necesarios para desarrollar el contrato de obra dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.	CUMPLE	Al corte del presente y conforme los reportes entregados por interventoría el contratista se encuentra organizando los materiales, insumos y recursos necesarios para el desarrollo efectivo del contrato.
6. Verificar los certificados de calidad, de origen y legalidad de los materiales empleados para la construcción de la obra por parte del contratista de obra.	CUMPLE	Interventoría manifiesta y soporta que los materiales empleados para la construcción de la obra cuentan con los certificados de calidad, de origen y legalidad requeridos
7. Verificar y medir en campo las cantidades ejecutadas por el contratista de obra y constatar todas las operaciones aritméticas que soportan las obras realmente ejecutadas	CUMPLE	Interventoría por medio de controles diarios en campo verifica, mide y corrobora las cantidades ejecutadas por el contratista.
8. Controlar el avance del contrato de obra con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar a la entidad contratante los ajustes a que haya lugar.	CUMPLE	Interventoría realiza observaciones al cronograma inicial presentado por el contratista.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
9. Emitir concepto técnico, cuando sea requerido, sobre los métodos utilizados por el contratista de obra en la ejecución del contrato y respecto a la revisión y/o calibración delos diseños, cuando proceda, antes de ser sometidos a la aprobación de la entidad para su aprobación.	CUMPLE	Interventoría emitirá conceptos técnicos cuando sea requerido.
10. Verificar que el contratista de obra mantenga el personal en condición de discapacidad según lo establecido en el Decreto 392 de 2018, cuando a ello haya lugar.	CUMPLE	Interventoría corrobora mediante los trabajos en el componente de SST el cumplimiento por parte del contratista de la contratación de personal en condición de discapacidad.
11. Verificar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido por el contratista de obra dentro del proceso de selección en los plazos acordados con la Entidad Estatal.	CUMPLE	Interventoría hace seguimiento al factor de calidad ofrecido por el contratista.
12. Validar y verificar el cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad, documentos auxiliares y el PAPSO, aprobado para la obra e Interventoría de acuerdo a la normatividad COVID- 19 vigente durante la ejecución del contrato, a través de realización de visitas decampo y revisión documental, el cual reportará como un capítulo independiente en el informe mensual SST de Interventoría, (incluye las actividades del contratista y de la Interventoría), adjuntando evidencias de cumplimiento.	CUMPLE	Desde el componente SST, la interventoría verificará el cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad, documentos auxiliares y el PAPSO, aprobado para la obra e Interventoría de acuerdo a la normatividad COVID- 19 vigente durante la ejecución del contrato, a través de realización de visitas decampo y revisión documental, el cual reportará como un capítulo independiente en el informe mensual SST de Interventoría
13. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las Medidas Generales que deben Adoptar los Líderes de Obra (director, Interventor y/o, Supervisores y demás empleados y trabajadores), sobre las directrices emitidas por las autoridades respectivas con relación al manejo y mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el covid-19 y similares.	CUMPLE	Interventoría verificará el cumplimiento por parte de todo el equipo técnico de las directrices emitidas por las autoridades respectivas con relación al manejo y mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el covid-19 y similares.
14. Elaborar y presentar conjuntamente con el contratista de obra la relación de las obras objeto de seguimiento pos-contractual en el formato definido por la Entidad Estatal.	CUMPLE	A la fecha no se requiere efectuar control pos-contractual

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
15. Realizar la revisión oportuna y emitir concepto técnico, cuando sea requerido, sobre los estudios de suelos y recomendación de cimentación para estructuras de contención definidas en el documento "*Obras de drenaje y protección para carreteras de la secretaria de infraestructura física de la Gobernación de Antioquia*", así como respecto de los estudios y diseños específicos entregados y/o ajustes a los mismos realizados y presentados por el Contratista de Obra, necesarios para la correcta ejecución de las Obras.	CUMPLE	Interventoría conoce los lineamientos del documento "*Obras de drenaje y protección para carreteras de la secretaria de infraestructura física de la Gobernación de Antioquia*"; las directrices, cálculos, se acatarán en el momento que aplique.
16. Verificar que el contratista de Obra cumpla con la señalización preventiva e informativa requerida, según norma INVIAS, tanto en las vías con frentes de obra activos como en el resto de las vías que no se estén interviniendo y que presenten sitios con riesgo de accidentalidad (pérdidas de banca, derrumbes, obstáculos en la vía, entre otros).	CUMPLE	Interventoría mediante comunicados continuos ha solicitado al contratista la señalización de los puntos críticos, a su vez el contratista procedió con el cumplimiento de la solicitud.
17. Presentar a la Entidad, el listado consolidado de obras ejecutadas, así como el consolidado de vías mantenidas	CUMPLE	Se recibirá por parte del interventor el récord de las obras ejecutadas.
18. Diligenciar y llevar actualizado un diario de obra o bitácora, el cual deberá diligenciarse sin tachones y/o enmendaduras de los acontecimientos, sucesos y decisiones durante la ejecución del contrato y en el marco de las labores de vigilancia y seguimiento al contrato de obra. Así mismo, deberá registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y demás acontecimientos. Deberá foliarse y firmarse por los Residentes de Obra e Interventoría, así como por el Supervisor cuando éste visite el proyecto.	CUMPLE	Interventoría realizó entrega formal los formatos de control diario en campo, los cuales permitirán tener el control de las actividades y cantidades diarias que se ejecuten.
19. Elaborar, conjuntamente con el Contratista, las actas de vecindad antes de iniciar cualquier actividad que lo requiera; las cuales deben contar con un registro fotográfico a color y con una resolución mínima de 1920 x 1080 pixeles, detallando el estado actual y funcional del predio, para su posterior comparación al término de la obra. Dicho documento se suscribirá por los propietarios, poseedores o inquilinos, Interventor y contratista de obra. Al finalizar la ejecución del proyecto deberá realizarse su respectivo cierre.	CUMPLE	Desde el componente social, la interventoría ha de supervisar, controlar y realizar seguimiento oportuno de las actividades en el territorio y aquellas que requieran manejo previo de comunidad.
20. Llevar registro fotográfico de las intervenciones realizadas y de los puntos especiales de interés, así como de los puntos críticos problemáticos, ciñéndose a lo estipulado en el Manual de Identidad, filosofía e imagen visual de la Gobernación de Antioquia y el manual de obra pública de la Secretaría de Infraestructura	CUMPLE	Interventoría genera reportes diarios de las actividades en campo.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
21. Verificar de manera periódica los imprevistos que efectivamente se causen durante la ejecución del contrato de obra, los cuales deberán estar debidamente acreditados por el contratista de obra, así como efectuar los descuentos respectivos por los imprevistos que no se causen en las respectivas actas de pago o al momento de la liquidación del contrato de obra.	CUMPLE	Interventoría genera monitoreo y control para de manera oportuna alertar de posibles imprevistos que efectivamente se llegasen a causar durante la ejecución del contrato de obra
22. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente aplicable en el territorio colombiano en materia de Seguridad y salud en el trabajo, incluye los aspectos relacionados con pandemias y enfermedades endémicas, además de los eventos catastróficos de todo tipo.	CUMPLE	Interventoría vela por el cumplimiento de la normatividad legal vigente aplicable en el territorio colombiano en materia de Seguridad y salud en el trabajo, información que podrá validarse a través del componente de SST
23. Suministrar las evidencias de gestión, así como los respectivos informes de la misma en materia de seguridad y salud en el trabajo a la Interventoría y entidad contratante cuando sea solicitado en virtud de exigencia técnica.	CUMPLE	Mediante los informes que se presenten a la supervisión SST, la interventoría entregará evidencias que permitan validar la gestión en el territorio.
24. El contratista deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19.	CUMPLE	Se acatan las instrucciones de las instalaciones de la entidad.
25. Al inicio del contrato deberá realizar conjuntamente con la Secretaria de Infraestructura Física y el contratista de obra una visita. Como resultado de la visita anteriormente enunciada debe, junto con el contratista de obra, realizar y presentar a la Entidad para su respectiva aprobación la "*Matriz de Diagnóstico de Necesidades y Priorización de Recursos FO-M2- P11-020*", en donde se dejará constancia de las actividades de obras específicas a desarrollar en cada una de las subregiones, así como las cantidades y el presupuesto detallado relacionado al valor unitario establecido por el proponente en la etapa de selección.	CUMPLE	Para el mes de diciembre se llevaron a cabo las visitas de reconocimiento, durante los recorridos se pudieron efectuar directrices que permiten iniciar por aquellas zonas de los corredores que requieren intervención inmediata. Interventoría envío al contratista la matriz de priorización y se espera que los recorridos en campo y el ajuste de la información en el transcurso del mes siguiente.
26. Realizar lo necesario y suficiente en orden a conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños	CUMPLE	En el momento en que la entidad entregue información base se hará

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
que la entidad entregue al contratista de obra para la ejecución delas obras objeto de la Interventoría, para lo cual tendrá un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si finalizado este plazo no hay pronunciamiento del Contratista de obra en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras; los cuales serán objeto de seguimiento y vigilancia por el Interventor. El Interventor se pronunciará y emitirá concepto sobre las eventuales modificaciones que proponga el contratista de obra, para consideración de la entidad contratante. Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista de obra para aprobación de la entidad, previo concepto de la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto, situación que será parte del seguimiento, control, vigilancia y aprobación por parte de la Interventoría.		el seguimiento por parte de interventoría a la información técnica relacionada con insumos para diseños de puntos específicos.
27. Presentar a la Entidad al inicio del contrato, el listado y cronograma consolidado de obras a ejecutar en cada una de las vías y municipios, así como el consolidado final de las vías mantenidas.	CUMPLE	Interventoría y la supervisión presentaron al contratista de obra el listado y cronograma de obras que se pretenden ejecutar en cada corredor, información que deberá ser corroborada con el personal en campo mediante los recorridos técnicos de reconocimiento.
28. Durante el desarrollo y a la finalización del contrato deberá presentar a la Entidad, la "*Matriz de Diagnóstico de Necesidades y Priorización de Recursos FO-M2-P11-020*" actualizada, de las necesidades de obras para las subregiones junto con su presupuesto para que sean tenidas en cuenta por la Entidad para el próximo contrato de mantenimiento del Departamento.	CUMPLE	Al inicio del proyecto se cumplió con este requisito, se espera que al finalizar se entregue la información necesaria para el mantenimiento de los corredores priorizados.
29. Exigir al Contratista de Obra, atender e implementar el Procedimiento de Atención de Emergencias, según las acciones y tiempos que allí se señalan, cuando se presente un evento de emergencia vial que ponga en riesgo la transitabilidad de los corredores viales a cargo. A	CUMPLE	Interventoría solicita al contratista se cumplan, cuando se presenten, con el plazo para respuesta de emergencias que se

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
su vez, el Interventor debe cumplir sus obligaciones en dicho Procedimiento de Atención de Emergencias		alerten en los corredores objeto de mantenimiento.
30. Cuando el contratista haya diligenciado la Opción 1 del Formato 7A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, incorporar como mínimo el sesenta por ciento (60 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.	CUMPLE	Clausula no aplicable al contrato de obra
31. Elaborar y presentar a la entidad contratante el informe de Interventoría ambiental (mensual y final), que contiene entre otros las evidencias del seguimiento al a implementación del PMA, se debe presentar de manera individual, aparte del informe técnico de avance mensual, del Informe Social y del Informe SST que a su vez contiene un capítulo especial para el PAPSO, los informes deben ser presentados a la supervisión del proyecto a más tardar los diez (10) primeros días de cada mes y contar con las especificaciones contenidas en la circular K2017090000506 de 2017 "Pautas para la entrega de documentación en el archivo de gestión de contratos de la SIF".	CUMPLE	El contratista se encuentra en formulación del PMA, PAPSO y lineamientos sociales, todos relacionados y establecidos en los documentos contractuales del proyecto.
32. Cuando el contratista haya diligenciado el Formato 7B - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %)de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.	CUMPLE	La interventoría, dentro de los perfiles presentados por el contratista se encuentra dando cumplimiento con el requisito de condiciones dadas desde el pliego de condiciones.
33. Presentar en los informes el presupuesto de inversión de los corredores viales, y el presupuesto de intervención por municipio de cada una de las intervenciones realizadas.	CUMPLE	Dentro de los informes semanales, la interventoría presenta la curva s de los contratos de obra e interventoría y el seguimiento por municipio.
34. Presentar actualizado los registros fotográficos de obras ejecutadas mediante archivos KMZ (Keyhole Markup Language Zipped) de cada vía a intervenir.	CUMPLE	Interventoría inicio el cumplimiento de este requisito, indicando al contratista el sistema de coordenadas que se debe utilizar para poder geolocalizar cada obra.

A continuación, se detallan las obligaciones (FINANCIERAS Y CONTABLES):

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/ NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Vigilar y verificar el cumplimiento del programa de trabajo e inversión presentado por el contratista de obra, adoptando controles que eviten sobrecostos, así como el desarrollo de actividades que en el desarrollo del contrato se detecten como innecesarios. En caso de requerirse modificaciones a dicho programa durante la ejecución del contrato de obra, deberá revisar y avalar dichas modificaciones, previo a su trámite de aprobación ante la Entidad Contratante.	CUMPLE	Interventoría generará seguimiento financiero a cada corredor efectivamente intervenido.
2. Llevar un control de la ejecución financiera del contrato de obra, así como de las operaciones y gastos efectuados con cargo a los recursos del mismo	CUMPLE	Interventoría generará seguimiento financiero a cada corredor efectivamente intervenido.
3. Verificar que las cantidades, actividades u obras extras o adicionales requeridas en el contrato de obra cuenten con la respectiva autorización de la Entidad Contratante, así como el respaldo presupuestal de manera previa a su ejecución. En el evento en que se requiera una adición al valor del contrato de obra, adelantará junto con el contratista de obra, los trámites respectivos con la debida antelación a fin de solicitar ante la Entidad Contratante, la suscripción de las adiciones o modificaciones que se requieran.	CUMPLE	Al requerirse por parte de Contratista, se cumplirá con el protocolo para identificar la necesidad efectiva de intervención con actividades u obras extra adicionales que por su naturaleza ameriten generar un estudio con la entidad.
4. Verificar que el contratista de obra esté registrado en la oficina de industria y comercio del Municipio donde desarrolle sus actividades contractuales.	CUMPLE	Interventoría verifica que la actividad se haya efectuado en cada municipio donde efectivamente se desarrollen obras
5. Verificar que el contratista de obra dé cumplimiento a sus obligaciones tributarias.	CUMPLE	A corte del presente informe, la interventoría ha informado acerca del cumplimiento a sus obligaciones tributarias
6. Revisar y aprobar el Plan de Inversión del Anticipo presentado por el contratista de obra, el cual estará sujeto a las observaciones que formule la Entidad Contratante. En caso de que se requieran modificaciones a dicho plan, deberá contarse con autorización previa y escrita por parte de la Entidad Contratante.	CUMPLE	Interventoría reviso dentro de sus obligaciones el perfeccionamiento para aprobación de anticipo de obra.
7. Efectuar seguimiento al cumplimiento del Plan de Inversión del Anticipo presentado por el contratista de obra, verificando la entrega de los recursos pactados por este concepto, su adecuada amortización y autorizando de manera previa, las instrucciones de pago que el contratista de obra le ordene a la Entidad Fiduciaria donde se encuentren dichos recursos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás previsiones legales y contractuales, así como mantener informada a la Entidad Estatal respecto de cada autorización otorgada.	CUMPLE	Al corte del presente, la interventoría indicó mediante comunicación el deseo del contratista de renunciar al anticipo de obra

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/ NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
8. Revisar y validar la procedencia y causación de los reajustes económicos estimados en el contrato de obra, verificando la correcta aplicación de la fórmula de reajuste, así como de los demás reajustes estimados.	CUMPLE	Al corte del presente y conforme la cláusula del contrato se tendrán en cuenta los precios reajustables del proyecto para que a su vez interventoría presente la documentación requerida para surtir este trámite.
9. Revisar y conceptuar de manera oportuna sobre las distintas solicitudes o reclamaciones económicas que se presenten durante la ejecución del contrato de obra.	CUMPLE	Interventoría ha realizado control y seguimiento oportuno a las actividades del proyecto, al corte del presente no se han presentado por parte del contratista reclamaciones de índole económico
10. Reportar los pagos recibidos por la ejecución del contrato, a través de la plataforma SECOP II, anexando la factura en el numeral 7 de la minuta electrónica (ejecución del contrato). Para cargar la información, revisar previamente la GUÍA DE GESTIÓNCONTRACTUAL EN EL SECOP II para proveedores, ubicada en la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce- sec-gi- 01provpcgestioncontractual07-09-2020_0.pdf	CUMPLE	Se ha verificado que, por ahora, la información contractual sea de dominio público.
11. Presentar a la Entidad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, las cuentas para el pago. Dichas cuentas de pago deben tener por separado el detalle de los recursos de los contratos de Obra e Interventoría con los documentos soportes correspondientes de acuerdo con la lista de chequeo o formatos o requisitos que establezca la Entidad Contratante. Para las cuentas del Contrato de Obra, el Interventor debe presentar a la Entidad los informes que sean exigidos en el que se relacionen las actividades ejecutadas y sus cantidades, que serán objeto de reajuste de precios según la formula y condiciones establecidas por la entidad.	CUMPLE	Interventoría presentó la primer acta de obra e interventoría, la cual se encuentra en revisión por parte de la supervisión
12. Controlar y verificar los rendimientos financieros generados en el contrato, así como exigir al contratista el reintegro de los mismos a la Entidad Contratante.	CUMPLE	El componente administrativo de la interventoría ha supervisado que los rendimientos financieros generados en el contrato sean reintegrados a la entidad.
13. Comunicar veraz y oportunamente a la Entidad Contratante, sobre la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente.	CUMPLE	Interventoría hará el seguimiento oportuno de aquellos rubros que no sean utilizados durante la vigencia fiscal
14. Registrar en su contabilidad la ejecución financiera del presente contrato, por centro de costo independiente o de	CUMPLE	Interventoría ha registrado de manera exitosa la ejecución financiera del presente proyecto

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/ NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
manera individualizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.		

A continuación, se detallan las obligaciones (ADMINISTRATIVAS):

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Establecer una metodología de trabajo y seguimiento para realizar la vigilancia y control de las obligaciones a cargo del contratista de obra.	CUMPLE	Interventoría ha generado metodologías de control en relación a las obligaciones que el contratista de obra debe cumplir.
2. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra respecto del pago de honorarios y/o salarios, indemnizaciones a que haya lugar, pago de aportes parafiscales, así como respecto del cumplimiento a las normas de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan al contratista de obra. Así mismo, deberá certificar la verificación de dichos pagos como requisito para el trámite de cada pago al contratista de obra.	CUMPLE	A la fecha, interventoría manifiesta que, de acuerdo con el control del componente SST, se validaron las planillas de aporte a seguridad social y parafiscales del personal que se encuentra vinculado al proyecto.
3. Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato de obra esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable, verificando que se encuentre toda la documentación relativa a la ejecución del contrato de obra, entre la que se destaca y sin limitarse a esta, la siguiente documentación: acta de inicio, cronograma de actividades y de inversión; contrato fiduciario, plan de inversión del anticipo, autorizaciones, desembolsos y demás documentación relativa al anticipo; garantías del contrato, actas aprobatorias y comunicaciones a la aseguradora; actas de suspensión y reiniciación; documentos y minutas soporte de prórroga, adición o modificación del contrato; documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales; informes de seguimiento con sus respectivos anexos, soportes y evidencias de ejecución; informes de ejecución periódica del contratista de obra; recibos, soportes y anexos técnicos de las autoridades respectivas (administraciones municipales, autoridades ambientales, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Curadurías y demás, según sea el caso); acta de recibo, acta de terminación y de liquidación.	CUMPLE	El expediente físico y electrónico se encuentra al día conforme las comunicaciones, actividades y actuaciones desarrolladas por interventoría.
4. Remitir de manera oportuna a la Entidad Estatal toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato de obra a fin de dar cumplimiento con los plazos señalados para la publicación de dicha documentación en el portal SECOP.	CUMPLE	Interventoría ha cumplido con los plazos establecidos en el proyecto para dar

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
		cumplimiento con la publicación de documentos contractuales.
5. Efectuar seguimiento sobre el estado y tratamiento de los riesgos estimados y asignados en la matriz de riesgo del contrato de obra, dejando constancia de dicho seguimiento en el informe periódico de seguimiento.	CUMPLE	Mensualmente y dentro del informe de dirección presentado al contrato de obra, se hace seguimiento, control y monitoreo de aquellos riesgos que podrían
6. Realizar acompañamiento a la Entidad Estatal, en caso de requerirse en función a su responsabilidad, durante las visitas posteriores al recibo y durante las auditorías que realicen los distintos órganos de control.	CUMPLE	Interventoría ha estado presta a generar el acompañamiento correspondiente
7. Preparar y entregar los informes y demás información o documentación que soliciten los organismos de control.	CUMPLE	El interventor ha entregado de manera oportuna los informes semanales y mensuales.
8. Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones, de las órdenes e instrucciones que imparta al contratista de obra, siempre y cuando estén en concordancia con la normatividad legal vigente y sin modificar en ningún momento el contrato de obra.	CUMPLE	Interventoría ha escrito al corte del presente informe un aproximado de trece comunicados hacía el contratista de obra, esto cumpliendo con el rigor de revisión, seguimiento y control.
9. Realizar y presentar a la Entidad Estatal los siguientes informes de seguimiento además de los específicos que sean requeridos por la entidad contratante: 9.1. Informe semanal de seguimiento, el cual deberá ser presentado cada ocho (8) días calendario en el formato establecido por la entidad. El informe semanal deberá incluir un seguimiento bajo utilización de la metodología curva "S", así como un registro fotográfico cuyas imágenes se obtengan desde el mismo punto de referencia con resolución mínima de 1920 x 1080 pixeles, y evidencie el antes, durante y después de cada sitio intervenido. El registro fotográfico deberá hacer mención expresa al punto de intervención y a la fecha en que fue obtenido el registro, siguiendo los lineamientos del Manual de Identidad, filosofía e imagen visual de la Gobernación de Antioquia. 9.2. Informe y acta de seguimiento parcial con sus respectivos anexos, soportes y evidencias, dentro de cinco (5) primeros días hábiles de cada mes o cada que la Entidad Estatal lo	CUMPLE	Interventoría ha cumplido con la entrega de los informes semanales dentro de los plazos establecidos. El informe final de seguimiento se entregará cumpliendo con las fechas y condiciones previamente pactadas por la entidad.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
solicite. Los informes parciales deberán contener un seguimiento respecto de cada uno de los componentes de la obra (financiero, técnico, ambiental, social, PAPSO y SST), en forma separada de las actividades de avance de obra y de las actividades realizadas por la Interventoría. 9.3. Informe final de seguimiento a la terminación del contrato de obra y al recibo definitivo de la misma, el cual contendrá una memoria descriptiva de las acciones realizadas, así como toda la información de seguimiento acumulada y demás precisiones que imparta la Entidad Estatal. El informe final contendrá además una certificación emitida por la Interventoría respecto de cada componente (financiero, técnico, ambiental, social, PAPSO y SST), donde se deje constancia del cumplimiento y que el contrato se encuentra a paz y salvo por todo concepto con cada uno de estos componentes. En igual sentido, se adjuntarán en original y completamente diligenciados todos los formatos que, para el efecto, le haya aportado la Entidad Estatal. Así mismo, aportará certificación respecto del pago de parafiscales hasta el mes final de ejecución de obra; certificación bancaria de cierre de cuenta de anticipo; paz y salvo de peticiones, quejas y reclamos debidamente gestionados y atendidos; paz y salvo de proveedores, comunidad y trabajadores; pólizas y garantías actualizadas y aprobadas; paz y salvo por todo concepto en el componente ambiental, especialmente lo concerniente a permisos y compensaciones con la autoridad ambiental, así como respecto de expedientes ambientales en donde se indique que la obra no registra procesos en curso; cierre de permisos; autorizaciones para utilización y/o intervención de predio, zonas de depósito, actas de vecindad y entorno, entre otros que sean requeridos expedientes ambientales.		
10. Suscribir y presentar conjuntamente con el contratista de obra, cuando se requiera, el acta de inicio, las actas parciales y finales, suspensiones, reanudaciones, prórrogas o modificaciones, así como todos los demás documentos que se requieran en el desarrollo del contrato. Los documentos suscritos deberán considerar y anexar memorias descriptivas y de cálculos detallados, cuando a ello haya lugar y demás soportes requeridos, debidamente suscritos y presentados en medio impreso y digital inalterable.	CUMPLE	Se han suscrito las actas del contrato (acta de inicio, las actas parciales) y a su vez estos documentos presentan anexos que permiten identificar memorias descriptivas y de cálculos detallados de las actividades que se adelantan.
11. Realizar conjuntamente con el contratista de obra, la liquidación del contrato de obra, allegando todos los documentos requeridos conforme con las normas vigentes	CUMPLE	Se dará revisión por parte del supervisor al

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
sobre la materia, así como proyectar el documento de acta de liquidación del contrato de obra.		cumplimiento en conjunto de esta actividad.
12. Trabajar coordinadamente con el Supervisor que la Entidad Estatal designe y suministrar la información que le sea solicitada.	CUMPLE	Se ha trabajo de manera continua y coordinada entre supervisión e interventoría
13. Dar cumplimiento a las directrices, instrucciones y órdenes que se den por parte de la Entidad Estatal.	CUMPLE	Interventoría ha cumplido con las ordenes impartidas desde la secretaria de infraestructura física.
14. Efectuar visitas técnicas periódicas al lugar de ejecución de obra, así como asistir conjuntamente con el contratista de obra y la Entidad Contratante, a reuniones, visitas y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, sin ningún costo adicional para la Entidad Estatal.	CUMPLE	Se han efectuado visitas a los corredores.
15. Identificar oportunamente posibles dificultades y generar alertas tempranas en la ejecución del contrato de obra y reportarlo a la Entidad Estatal para la oportuna toma de decisiones.	CUMPLE	Al corte del presente no se han generado dificultades que generen alertas tempranas para la ejecución del contrato de obra.
16. Tramitar las distintas solicitudes y situaciones que acontezcan durante la ejecución del contrato de obra.	CUMPLE	Se ha cumplido por parte de interventoría con este requerimiento.
17. Enviar de manera oportuna y conforme al procedimiento que le defina la Entidad Estatal, todos aquellos documentos relacionados con la ejecución contractual, así como actas y demás, con el fin de publicar en la plataforma SECOP y demás plataformas dentro del término legal	CUMPLE	Interventoría ha cumplido con el envío de la información de manera oportuna y precisa.

A continuación, se detallan las obligaciones (JURIDICAS):

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Efectuar seguimiento sobre el estado y vigencia de las garantías otorgadas por el contratista de obra, requiriendo al contratista para su ajuste, actualización o modificación y remitiendo de manera oportuna a la Entidad Estatal, los anexos modificatorios para su revisión y aprobación.	CUMPLE	Interventoría envió, las pólizas que amparan el amparo del contrato tanto de obra como de interventoría
2. Informar a la Compañía aseguradora o garante cualquier situación o modificación que sufra el contrato y varíe las condiciones del riesgo asegurado.	CUMPLE	A la fecha no se ha presentado situación que amerite informar a las compañías aseguradoras, interventoría genera seguimiento oportuno.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3. Exigir y verificar que el contratista de obra amplíe la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra a partir del recibo definitivo de la misma, así como de la garantía de cumplimiento conforme a lo pactado en el contrato de obra.	NO CUMPLE	En el momento de la terminación del contrato se dará con el cumplimiento del requisito.
4. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes durante la ejecución del contrato de obra, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.	CUMPLE	A la fecha no se ha recibido por parte de interventoría pronunciamiento de alguna situación implique una modificación del estado de los riesgos existentes durante la ejecución del contrato de obra.
5. Comunicarle a la Entidad Estatal la ocurrencia de posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato de obra, así como cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato de obra.	CUMPLE	A la fecha no se ha reportado por parte de interventoría la ocurrencia de posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato de obra, así como cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato de obra.
6. Analizar, conceptuar y ofrecer recomendaciones a la Entidad Estatal respecto de las distintas solicitudes para subcontratar, ceder, terminar, suspender, reanudar, modificar, prorrogar o adicionar el contrato, así como respecto de las distintas consultas, peticiones o reclamaciones que efectúe el contratista de obra, la Entidad Estatal, los entes de control o la comunidad respecto de la ejecución del contrato de obra.	CUMPLE	A la fecha interventoría ha prestado conceptos técnicos que permiten la supervisión, control y revisión de las diferentes acciones dentro del proyecto.
7. Requerir por escrito al contratista de obra por todos los hechos que constituyan un posible incumplimiento a sus obligaciones, remitiendo copia de dichos requerimientos a la Compañía Aseguradora o al garante y a la Entidad Estatal, así como efectuar un seguimiento al cumplimiento de dichos requerimientos.	CUMPLE	Interventoría ha ejecutado comunicados de manera oficial lo que permitirá generar un seguimiento oportuno a un posible incumplimiento.
8. Informar oportunamente a la Entidad Estatal sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra que pueda dar lugar al inicio de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, para lo cual deberá elaborar los informes de seguimiento respectivos, así como emitir los conceptos y preparar y presentar la información que le sea solicitada para el desarrollo del trámite correspondiente.	CUMPLE	Interventoría informará de manera oportuna cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra que pueda dar lugar al inicio de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, para lo cual deberá elaborar los informes de seguimiento respectivos, así como emitir los conceptos y preparar y presentar la información que le sea solicitada para el desarrollo del trámite correspondiente.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS DEL COMPONENTE ADMINISTRATIVO Y LEGAL	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
9. Atender las solicitudes de apoyo que le formule la Entidad Estatal en los procesos administrativos y/o judiciales, según el caso, que se lleguen a adelantar con ocasión de la ejecución de las obras objeto de la Interventoría y asistir a las audiencias a las que haya lugar.	CUMPLE	Interventoría ha cumplido con los lineamientos solicitados desde la SIF

2.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES O COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

OBLIGACIONES/COMPROMISOS PACTADOS	CUMPLE/NO CUMPLE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.	CUMPLE	Legalización del contrato
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 (Forma de pago) de la minuta del contrato.	CUMPLE	Actas de pago
3. Realizar actividades de acompañamiento, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones indicadas en la propuesta, en los documentos de soporte, y en el contrato, para lo cual designará la supervisión pertinente.	CUMPLE	Informes mensuales
4. Verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscal, en los que aplique y cuando a ello haya lugar.	CUMPLE	Informe SST Soporte actas de obra
5. Elaborar la documentación relacionada con la ejecución del Contrato siguiendo los formatos establecidos por el Departamento de Antioquia (Actas, informes de seguimiento, pagos, entre otras).	CUMPLE	Actas Informes de seguimiento Informes semanales Informes mensuales
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.	CUMPLE	Informes de interventoría
7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.	CUMPLE	Informes de interventoría
8. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que estos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.	CUMPLE	Informes especiales de seguimiento
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.	CUMPLE	Informes técnicos mensuales
10. Definir las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.	CUMPLE	Actas de comité Actas de reunión

11. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término previsto para ello.	CUMPLE	Acta de liquidación
12. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.	CUMPLE	Revisión APU´s del contrato de obra
13. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas colombianas, en su defecto a normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.	CUMPLE	Informes de interventoría (semanales, mensuales y técnicos)
14. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos y obligaciones del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia y los protocolos de bioseguridad generados por el Departamento	CUMPLE	Toda actividad diaria que ejecute el interventor
15. Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.	CUMPLE	Actividades de campo y administrativas

2.3 SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE DEL CONTRATO / CONVENIO:

RESUMEN DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA				
ENTIDAD	**DEPARTAMENTO**	**ASOCIADO(S) si aplica**	**OTROS**	**TOTAL**
1. Recursos iniciales comprometidos	$422.245.028	$ 0	$ 0	$422.245.028
2. Adiciones	$378.056.874	$ 0	$ 0	$ 0
3. TOTAL RECURSOS COMPROMETIDOS	$800.301.902	$ 0	$ 0	$422.245.028
4. Anticipos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5. Recursos pagados / desembolsados	$ 63.788.474	$ 0	$ 0	$ 63.788.474
6. TOTAL RECURSOS ENTREGADOS	$ 63.788.474	$ 0	$ 0	$ 63.788.474
7. Recursos ejecutados	$332.807.760	$ 0	$ 0	$332.807.760
8. Recursos no ejecutados	$467.494.142	$ 0	$ 0	$467.494.142

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Dentro de las actividades ejecutadas durante el periodo, en cuanto a las labores técnicas se desarrollaron actividades relacionadas con la visita en campo de los dos corredores a intervenir AMALFÍ: Playas - Portachuelo - Chorritos- Amalfi (62AN21-4) y SAN ROQUE: Caramanta - Cristales - San Roque (62AN25) en temas administrativos la interventoría gestionó ante la entidad el trámite de Renuncia del anticipo del contrato de obra, en atención a lo indicado en el pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. LIC-15372 y su Anexo Técnico (Anexo 1), se han ido aprobando hojas de vida del personal técnico del CONSORCIO VIAL 023, se está en revisión para aprobación del Programa de obra inicial, se recibieron los documentos

relacionados con el equipo mínimo, plan de calidad conforme lo estipula el anexo 7 del proceso licitatorio; entre otras actividades que dieron aval para la firma del acta de inicio (20-nov)

3. REUNIONES Y/O VISITAS REALIZADAS ENEL PERIODO DE SEGUIMIENTO

Nota: Si no se han realizado reuniones o visitas en el periodo de seguimiento, señalar N/A.

FECHA	TIPO DE REUNIÓN Y/O VISITA
14/NOV/2023	Reunión previa acta de inicio
21/NOV/2023	Recorrido técnico para reconocimiento vía AMALFÍ: Playas - Portachuelo - Chorritos- Amalfi (62AN21-4)
21/NOV/2023	Recorrido técnico para reconocimiento vía SAN ROQUE: Caramanta - Cristales - San Roque (62AN25).
27/NOV/2023	Reunión SIF e interventoría
22/FEB/2024	Recorrido técnico vías Amalfi y San Roque

4. CONTROL DE PAGOS Y DESEMBOLSOS

FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO: Escriba textualmente, tal y como aparece en la minuta, la respectiva forma de pago o desembolso (en caso de haber sido modificada detallar Otrosí y modificación).

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO	COMPROBANTE DE EGRESO
Valor Inicial	20/11/2023	$422.245.028		$ 0		$422.245.028	N/A
Pago No.1	04/12/2023		$63.788.474	$ 0	$63.788.474	$358.456.554	300245177 12/12/2023
Adición N°1	05/02/2024	$378.056.874		$ 0		$736.513.428	N/A
Pago No.2	05/03/2024		$119.827.821	$ 0	$119.827.821	$616.685.607	N/A
Pago No.3	05/03/2024		$149.191.465	$ 0	$149.191.465	$467.494.142	N/A
TOTALES		$800.301.902	$332.807.760	$ 0	$332.807.760	$467.494.142	

De conformidad con el Recibo a Satisfacción anexo al informe; el supervisor, se autoriza el pago No. 3, al contratista, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUENE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 149.191.465) el cual se relaciona en la tabla anterior.

5. VERIFICACION DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES DE PARAFISCALES

El contratista/ conveniante acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, de él (y de sus

empleados, según el caso), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Adicionalmente, el supervisor/interventor verificó y revisó las planillas y demás soportes entregados por el conveniante/contratista que acreditan el pago por concepto de seguridad social y parafiscales del recurso humano contratado.

6. CONTROL Y MITIGACIÓN DE RIESGOS

- Extensión del Plazo: Que se den aumentos en el plazo de ejecución del contrato por circunstancias no imputables a las partes. Sucede también por extensiones del plazo del contrato de obra objeto de vigilancia.

7. CONTROL Y MITIGACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Al cierre del mes de enero no se presentan acciones correctivas, reclamaciones, multas y sanciones que puedan impedir el cumplimiento del objeto contractual.

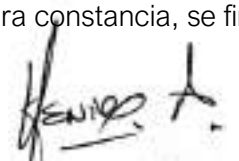
8. ANOTACIONES ADICIONALES

- N/A

9. ANEXOS

- N/A

Para constancia, se firma la presente acta el **08 MAR 2024**



HENRY ALZATE AGUIRRE
SUPERVISOR CONTRATO
Secretaria de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA | UNIDOS

RAD EN CONSTRUCCION

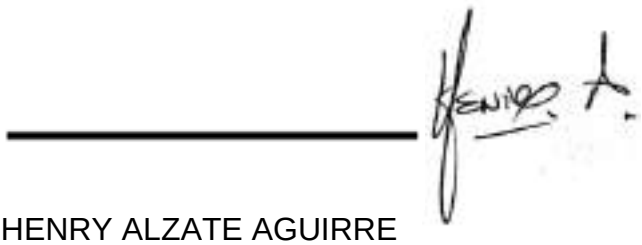
Medellín, FEC EN CONSTRUCCION

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 4600016586 de 2023

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con la certificación enviada por la señora Contadora KATHERINE URREGO ESPEJO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.418.498 de Bogotá Municipal y la señora Representante Legal TATIANA J. MORENO LUGO Identificada con el número de cédula 1.023.904.749, en donde certifica que el Contratista INCOPLAN IN S.A.S ha cumplido con sus obligaciones de aportes a la seguridad social y de Parafiscales de todos sus empleados hasta el mes de Febrero del año 2024.

Dado en Medellín, al (04) días del mes de marzo del año 2023.



HENRY ALZATE AGUIRRE
Profesional Universitario
Supervisor del contrato 4600016586 de 2023

{PIE_CERTICAMARA}

INCOPLAN IN S.A.S

Bogotá D.C., 29 de febrero de 2024

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, TATIANA JASBLEYDI MORENO LUGO, identificada con C.C. No. 1.023.904.749 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de INCOPLAN IN SAS, identificada con Nit 901472564 5, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito certificar que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado **el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Sistema de seguridad social y los Salarios correspondientes al periodo certificado FEBRERO 2024**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo KATHERINE URREGO ESPEJO, identificada con C.C. No. 1.018.418.498 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 199383-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Contador, de INCOPLAN IN SAS, identificada con Nit 901472564 5, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito certificar que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, la compañía ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Sistema de seguridad social y los salarios correspondientes al periodo certificado de **FEBRERO 2024**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	José Hernández	14.209.306
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	Edwin Zúñiga	7.312.367
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	Tatiana Moreno	1.023.904.749
	Profesional Ambiental Amalfi	Natalia Rueda	1.152.202.044
	Profesional Ambiental San Roque	Alejandra Giraldo	1.017.199.849
	Profesional Siso Amalfi	Margarita Gaviria	1.128.472.352
	Profesional Siso San Roque	Paola Almanzar	52.499.486
	Profesional Social Amalfi	María E Guzman	43.563.280
	Profesional Social San Roque	Manuela Giraldo	1.017.248.190
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	Mayra Alejandra López	1.039.700.453
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	Catalina Quiroz	1.000.453.305
SECRETARIOS	Secretario Amalfi	Beatriz Vallejo	51.639.924
	Secretario San Roque	Jeimy Saavedra	1.030.655.137

Sin otro en particular,

Tatiana J Moreno Lugo

TATIANA J MORENO LUGO
C.C. No. 1.023.904.749 de Bogotá
Representante Legal
INCOPLAN IN SAS

KATHERINE URREGO ESPEJO
C.C. 1.018.418.498 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 199383-T
Contador

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5FB432EB97CDDFF9

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **KATHERINE URREGO ESPEJO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1018418498 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 199383-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

199383-T



KATHERINE
URREGO ESPEJO
C.C. 1018418498

RESOLUCION INSCRIPCION 008 FECHA 27/01/2015
UNIVERSIDAD FUNDC. UNIV. LOS LIBERTADORES

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 211841

201081

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideca.com


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.018.418.498
URREGO ESPEJO
APELLIDOS
KATHERINE
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
05-SEP-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
P-1500102-47152941-F-1018418408-20061024
0551506296B 02 215536101

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de FEBRERO de 2024

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN SAS
NIT: 901472564 5

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

INCOPLAN IN S.A.S

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONTRATO No. 4600016586 DE 2023

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2"

INCOPLAN IN

ACTA DE INTERVENTORÍA No.03 (FEBRERO 02 AL 29)

		CONDICIONES CONTRACTUALES					CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 3 (FEB 2024)			SALDO POR EJECUTAR		
ITEM	CARGO / OFICIO	CANT.	SUELDO MENSUAL	DEDIC. MES	DURACIÓN TOTAL	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**														
	Personal Profesional:														
1	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	1	7.740.000	100%	2,00	$ 15.480.000,00	3,03	100%	23.478.000	0,80	100%	6.192.000	2,23	100%	17.286.000
2	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	1	5.300.000	100%	2,00	$ 10.600.000,00	2,90	100%	15.370.000	0,97	100%	5.123.333	1,93	100%	10.246.667
3	Profesional Residente de Interventoría San Roque	1	5.300.000	100%	2,00	$ 10.600.000,00	2,90	100%	15.370.000	0,97	100%	5.123.333	1,93	100%	10.246.667
4	Profesional Ambiental Amalfi	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,90	100%	12.026.300	0,97	100%	4.008.767	1,93	100%	8.017.533
5	Profesional Ambiental San Roque	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,90	100%	12.026.300	0,97	100%	4.008.767	1,93	100%	8.017.533
6	Profesional Siso Amalfi	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,97	100%	12.302.767	0,97	100%	4.008.767	2,00	100%	8.294.000
7	Profesional Siso San Roque	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,90	100%	12.026.300	0,80	100%	3.317.600	2,10	100%	8.708.700
8	Profesional Social Amalfi	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,90	100%	12.026.300	0,97	100%	4.008.767	1,93	100%	8.017.533
9	Profesional Social San Roque	1	4.147.000	100%	2,00	$ 8.294.000,00	2,90	100%	12.026.300	0,97	100%	4.008.767	1,93	100%	8.017.533
	Personal Técnólogo y Técnico:														
10	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	1	3.377.000	100%	2,00	$ 6.754.000,00	2,90	100%	9.793.300	0,80	100%	2.701.600	2,10	100%	7.091.700
11	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	1	3.377.000	100%	2,00	$ 6.754.000,00	2,90	100%	9.793.300	0,97	100%	3.264.433	1,93	100%	6.528.867
	Personal Administrativo:														
12	Secretario (a) Amalfi	1	1.482.000	100%	2,00	$ 2.964.000,00	2,90	100%	4.297.800	0,87	100%	1.284.400	2,03	100%	3.013.400
13	Secretario (a) San Roque	1	1.482.000	100%	2,00	$ 2.964.000,00	2,90	100%	4.297.800	0,87	100%	1.284.400	2,03	100%	3.013.400
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL					**$ 105.880.000,00**			**154.834.467**			**48.334.933**			**106.499.533**
	Factor Multiplicador **(FM = 2,11)**					1,97			1,97			1,97			1,97
						-			-			-			-
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL CON FM (A)					**$ 208.583.600,00**			**305.023.899**			**95.219.819**			**209.804.081**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**														
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA														
14	Instalaciones en obra (Incluye arrendamiento, enseres, servicios públicos). Amalfi	1	1.329.160	100%	2,0	$ 2.658.320,00	2,90		3.854.564	0,83	100%	1.107.633	2,07	100%	2.746.931
15	Instalaciones en obra (Incluye arrendamiento, enseres, servicios públicos). San Roque	1	1.329.160	100%	2,0	$ 2.658.320,00	2,90		3.854.564	0,83	100%	1.107.633	2,07	100%	2.746.931
16	Tarifa puesto de trabajo del personal de oficina de campo, incluye: alquiler de un (1) equipo de computo completo, escritorio, silla y otros enseres de oficina por puesto de trabajo. AMALFI	6	282.800	100%	2,0	$ 3.393.600,00	18,00		5.090.400	6	100%	1.696.800	12,00	100%	3.393.600
17	Tarifa puesto de trabajo del personal de oficina de campo, incluye: alquiler de un (1) equipo de computo completo, escritorio, silla y otros enseres de oficina por puesto de trabajo. SAN ROQUE	7	282.800	100%	2,0	$ 3.959.200,00	21,00		5.938.800	7	100%	1.979.600	14,00	100%	3.959.200
18	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. Director de Interventoría (Amalfi, San Roque)	1	6.586.978	100%	2,0	$ 13.173.956,00	2,90		19.102.236	0,83	100%	5.489.148	2,07		13.613.088
19	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. AMALFI	1	6.586.978	100%	2,0	$ 13.173.956,00	2,90		19.102.236	0,83	100%	5.489.148	2,07		13.613.088
20	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. SAN ROQUE	1	6.586.978	100%	2,0	$ 13.173.956,00	2,90		19.102.236	0,00	100%	-	2,90		19.102.236
21	Comunicaciones (Teléfono, Fax, Celular, Internet, Etc.) mensual en campo. AMALFI	6	71.831	100%	2,0	$ 861.972,00	17,60		1.264.226	5,63	100%	404.648	11,97		859.578
22	Comunicaciones (Teléfono, Fax, Celular, Internet, Etc.) mensual en campo. SAN ROQUE	7	71.831	100%	2,0	$ 1.005.634,00	22,50		1.616.198	4,50	100%	323.240	18,00		1.292.958
23	Fotocopias, edición informes, registros fotográficos entre otros en oficina en campo. AMALFI	1	211.000	100%	2,0	$ 422.000,00	2,90		611.900	0,97	100%	204.670	1,93		407.230
24	Fotocopias, edición informes, registros fotográficos entre otros en oficina en campo. SAN ROQUE	1	211.000	100%	2,0	$ 422.000,00	2,90		611.900	0,97	100%	204.670	1,93		407.230

INCOPLAN IN S.A.S

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONTRATO No. 4600016586 DE 2023

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2"

ACTA DE INTERVENTORÍA No.03 (FEBRERO 02 AL 29)

	CONDICIONES CONTRACTUALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 3 (FEB 2024)			SALDO POR EJECUTAR		
ITEM	CARGO / OFICIO	CANT.	SUELDO MENSUAL	DEDIC. MES	DURACIÓN TOTAL	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL	CANT.	DURACIÓN	VALOR PARCIAL
25	Comisión de Topografía, (incluye personal y equipo). Comisión de topografía para localización, trazado y replanteo con equipo de precisión con estación total, topógrafo, 2 cadeneros, obrero; incluye demarcación, pintura línea de trazado, memorias de cálculo, copia de carteras, también transporte, salarios, prestaciones sociales, imprevistos y utilidades. Se paga por día efectivamente utilizado. AMALFI	10	996.836	1	2,0	19.936.720	20,00		19.936.720	0,00		-	20,00		19.936.720
26	Comisión de Topografía, (incluye personal y equipo). Comisión de topografía para localización, trazado y replanteo con equipo de precisión con estación total, topógrafo, 2 cadeneros, obrero; incluye demarcación, pintura línea de trazado, memorias de cálculo, copia de carteras, también transporte, salarios, prestaciones sociales, imprevistos y utilidades. Se paga por día efectivamente utilizado. SAN ROQUE	10	996.836	1	2,0	19.936.720	20,00		19.936.720	0,00		-	20,00		19.936.720
	OTROS COSTOS DE UN SOLO PAGO														
27	Reconocimiento por disposición de impresora para el personal de administrativo de obra (alquiler mensual). AMALFI	1	97.283	100%	2,0	194.566	3,00		291.849	0,97	100%	94.365	2,03		197.484
28	Reconocimiento por disposición de impresora para el personal de administrativo de obra (alquiler mensual). SAN ROQUE	1	97.283	100%	2,0	194.566	3,00		291.849	0,97	100%	94.365	2,03		197.484
	OTROS COSTOS INDIRECTOS ESTIMADOS														
29	Gastos de alojamiento, transporte y alimentación, se reconocerán según costo real y contra factura.	-	35.940.476			35.940.476	-		63.474.206	0,26	0%	9.226.667			54.247.539
30	Ensayos de laboratorio: Límites de Atterberg, granulometría, CBR, compresión simple, entre otros que se soliciten por parte de la Entidad. (Se pagan contra factura y resultados). AMALFI	-	2.041.243			2.041.243			6.225.684	0,00	0%	-			6.225.684
31	Ensayos de laboratorio: Límites de Atterberg, granulometría, CBR, compresión simple, entre otros que se soliciten por parte de la Entidad. (Se pagan contra factura y resultados). SAN ROQUE	-	2.041.243			2.041.243			10.013.661	0,00	0%	-			10.013.661
32	PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE GARANTÍAS	-	2.656.334			2.656.334	+		2.728.574			2.728.574			-
33	REVISIÓN AJUSTES A ESTUDIOS Y DISEÑOS (Incluye IVA)	-	8.399.373			8.399.373	+		10.150.778			-			10.150.778
	SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (13) + SUMATORIA DE (18) + SUMATORIA DE (21) = (B)					**146.244.155**	**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS**		**213.199.300**	**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS**		**30.151.160**	**SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS**		**183.048.139**
	SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					**354.827.755**	**SUBTOTAL COSTOS BASICOS**		**518.223.199**	**SUBTOTAL COSTOS BASICOS**		**125.370.979**	**SUBTOTAL COSTOS BASICOS**		**392.852.220**
	VALOR TOTAL BÁSICO (C) = (E)					**354.827.755**	**VALOR TOTAL BÁSICO**		**518.223.199**	**VALOR TOTAL BÁSICO**		**125.370.979**	**VALOR TOTAL BÁSICO**		**392.852.220**
	IVA = 19% * (E) = (F)					**67.417.273**	**IVA = 19%**		**98.462.408**	**IVA = 19%**		**23.820.486**	**IVA = 19%**		**74.641.922**
	COSTO TOTAL (E) + (F) = (G)					**422.245.028**	**COSTO TOTAL**		**616.685.607**	**COSTO TOTAL**		**149.191.465**	**COSTO TOTAL**		**467.494.142**
	Porcentaje de Ejecución					**100%**				**% Ejecución:**		**18,64%**	**% SALDO:**		**58,41%**

VALOR EN LETRAS: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 15/100 M/LEGAL**

Saldo por ejecutar: **$ 273.053.563**

HENRY ALZATE AGUIRRE
Secretaría de Infraestructura Física
Supervisor

JOSÉ ELBER HERNANDEZ
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
INCOPLAN IN SAS

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN S.A.S

CONTRATO 4600016586 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2

ÍTEM: COSTOS DEL PERSONAL

FEBRERO 2024.

GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	GOB	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		días laborados	IBC Propuesta	VALOR ACTA
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	100%	José Hernendez	14.209.306	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 7.740.000	$ 6.192.000
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	100%	Edwin Zuñiga	7.312.367	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 5.300.000	$ 5.123.333
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	100%	Tatiana Moreno	1.023.904.749	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 5.300.000	$ 5.123.333
	Profesional Ambiental Amalfi	100%	Natalia Rueda	1.152.202.044	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 4.147.000	$ 4.008.767
	Profesional Ambiental San Roque	100%	Alejandra Giraldo	1.017.199.849	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 4.147.000	$ 4.008.767
	Profesional Siso Amalfi	100%	Margarita Gaviria	80.018.939	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 4.147.000	$ 4.008.767
	Profesional Siso San Roque	100%	Paola Almanzar	52.499.486	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 4.147.000	$ 3.317.600
	Profesional Social Amalfi	100%	Maria E Guzman	43.563.280	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 4.147.000	$ 4.008.767
	Profesional Social San Roque	100%	Manuela Giraldo	1.017.248.190	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 4.147.000	$ 4.008.767
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	100%	Mayra Lopez	1.039.700.453	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 3.377.000	$ 2.701.600
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	100%	Catalina Quiroz	1.000.453.305	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 3.377.000	$ 3.264.433
SECRETARIOS	Secretario (a) Amalfi	100%	Beatriz Vallejo	51.639.924	5/02/2024	29/02/2024	26	$ 1.482.000	$ 1.284.400
	Secretario (a) San Roque	100%	Jeimy Saavedra	1.030.655.137	5/02/2024	29/02/2024	26	$ 1.482.000	$ 1.284.400

$ 48.334.933

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901472564	5	INCOPLAN IN	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INCOPLAN IN	CLL 70 BIS 4-60	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3215958	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-03	485915029	9463756985	E	2024/03/15	2024/03/01	BANCO DE OCCIDENTE	0	$13,181,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: IN-010 (11 Afiliados)						$39,574,137	$6,332,700			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$3,186,100		$0	$0
Centro de Trabajo: IN-010 (11 Afiliados)						$39,574,137	$6,332,700			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$3,186,100		$0	$0
Ciudad: MEDELLIN Depto: ANTIOQUIA (11 Afiliados)						$39,574,137	$6,332,700			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$3,186,100		$0	$0
1	CC	52499486	ALMANZAR PAOLA	230301	24	$3,317,600	$530,900	EPS010	24	$3,317,600	$132,800	CCF04	24	$3,317,600	$132,800	14-7	24	$3,317,600	$231,000	24	$0	$0
2	CC	1128472352	GAVIRIA MARGARITA	230201	29	$4,008,767	$641,500	EPS010	29	$4,008,767	$160,400	CCF04	29	$4,008,767	$160,400	14-7	29	$4,008,767	$279,100	29	$0	$0
3	CC	1017199849	GIRALDO ALEJANDRA	230201	29	$4,008,767	$641,500	EPS010	29	$4,008,767	$160,400	CCF04	29	$4,008,767	$160,400	14-7	29	$4,008,767	$279,100	29	$0	$0
4	CC	1017248190	GIRALDO MANUELA	231001	29	$4,008,767	$641,500	EPS010	29	$4,008,767	$160,400	CCF04	29	$4,008,767	$160,400	14-7	29	$4,008,767	$279,100	29	$0	$0
5	CC	43563280	GUZMAN MARIA	25-14	29	$4,008,767	$641,500	EPS010	29	$4,008,767	$160,400	CCF04	29	$4,008,767	$160,400	14-7	29	$4,008,767	$279,100	29	$0	$0
6	CC	14209306	HERNANDEZ JOSE		0	$0	$0	EPS002	24	$6,192,000	$247,700	CCF04	24	$6,192,000	$247,700	14-7	24	$6,192,000	$431,000	24	$0	$0
7	CC	1039700456	LOPEZ MAYRA	230301	24	$2,701,600	$432,300	EPS037	24	$2,701,600	$108,100	CCF04	24	$2,701,600	$108,100	14-7	24	$2,701,600	$188,100	24	$0	$0
8	CC	1023904749	MORENO TATIANA	25-14	29	$5,123,334	$819,800	EPS010	29	$5,123,334	$205,000	CCF04	29	$5,123,334	$205,000	14-7	29	$5,123,334	$356,600	29	$0	$0
9	CC	1000453305	QUIROZ CATALINA	25-14	29	$3,264,434	$522,400	EPS040	29	$3,264,434	$130,600	CCF04	29	$3,264,434	$130,600	14-7	29	$3,264,434	$227,300	29	$0	$0
10	CC	1152202044	RUEDA NATALIA	230301	29	$4,008,767	$641,500	EPS010	29	$4,008,767	$160,400	CCF04	29	$4,008,767	$160,400	14-7	29	$4,008,767	$279,100	29	$0	$0
11	CC	7312367	ZUÑIGA EDWIN	25-14	29	$5,123,334	$819,800	EPS008	29	$5,123,334	$205,000	CCF04	29	$5,123,334	$205,000	14-7	29	$5,123,334	$356,600	29	$0	$0
Total			**Afiliados(11)**			$39,574,137	$6,332,700			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$1,831,200			$45,766,137	$3,186,100		$0	$0

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901472564	5	INCOPLAN IN	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	INCOPLAN IN	CLL 70 BIS 4-60	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3215958	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-02	2024-03	485915029	9463756985	E	2024/03/15	2024/03/01	BANCO DE OCCIDENTE	0	$13,181,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				10	$6,332,700	$0	$0	$6,332,700
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	$641,500	$0	$0	$641,500
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	4	$2,803,500	$0	$0	$2,803,500
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$1,604,700	$0	$0	$1,604,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$1,283,000	$0	$0	$1,283,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$3,186,100	$0	$0	$3,186,100
SEGUROS BOLIVAR	14-7	860,002,503	2	11	$3,186,100	$0	$0	$3,186,100
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				11	$1,831,200	$0	$0	$1,831,200
COMFAMA	CCF04	890,900,841	9	11	$1,831,200	$0	$0	$1,831,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 5)				11	$1,831,200	$0	$0	$1,831,200
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	1	$205,000	$0	$0	$205,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	7	$1,139,800	$0	$0	$1,139,800
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	$108,100	$0	$0	$108,100
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$247,700	$0	$0	$247,700
SAVIA SALUD	EPS040	900,604,350	0	1	$130,600	$0	$0	$130,600
TOTAL				**11**	**$13,181,200**	**$0**	**$0**	**$13,181,200**

Certificado de Aportes

Se certifica que BEATRIZ HELENA VALLEJO DE VILLAMIL identificado(a) con CC 51639924 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

INCOPLAN IN NI 901472564

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2024-02	2024-03	485927379	9463793874	E	2024-03-01																	

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PORVENIR	30	16%	$1,500,000	$240,000
ARL	SEGUROS BOLIVAR	30	0.522%	$1,500,000	$7,900
CCF	COMPENSAR	30	4%	$1,500,000	$60,000
EPS	FAMISANAR	30	4%	$1,500,000	$60,000

Este certificado se expide el día 2024-03-01 a las 10:48.

Certificado de Aportes

Se certifica que JEIMY LORENA SAAVEDRA SAAVEDRA identificado(a) con CC 1030655137 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

INCOPLAN IN NI 901472564

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2024-02	2024-03	485927379	9463793874	E	2024-03-01									X								

Riesgo	Administradora	Días	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	COLPENSIONES	30	16%	$1,500,000	$240,000
ARL	SEGUROS BOLIVAR	30	0.522%	$1,500,000	$7,900
CCF	COMPENSAR	30	4%	$1,500,000	$60,000
EPS	NUEVA E.P.S.	30	4%	$1,500,000	$60,000

Este certificado se expide el día 2024-03-01 a las 10:46.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-024

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., **NIT: 901472564-5.**
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, **C.C.: 1.018.459.051** de Bogota D.C.,
DIRECCIÓN: Calle 70bis No. 4 - 60, **TELÉFONO:** 3215858 – 311 5313050,
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: JOSE ELBER HERNANDEZ RODRIGUEZ, **C.C.: 14.209.306** de Ibagué (Tolima)
TELÉFONO: 3208527438
DIRECCIÓN: Carrera 74 No 53 162.
CORREO ELECTRÓNICO: jehrandez31@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltero
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Ibagué (Tolima) / 20 de enero de 1951.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Director de Interventoria.
PLAZO: Un mes y veintitres días.
FECHA DE INICIO: 07 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Siete millones setecientos cuarenta mil pesos M/cte. ($7.740.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831)
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos M/cte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demas documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los

reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socia, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no

sean de la EPS; o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Núm. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al **Área de Recursos Humanos** al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono **3145073842** Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus

obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Dirigir, coordinar y verificar la ejecución de los diseños y/o obras contenidas en el objeto contractual, desde su iniciación hasta el recibo a satisfacción de las mismas.
b) Dirección de la interventoria integral de los proyectos relacionados
c) Revisar los planos de obra suministrados por el contratista para su interpretación y manejo.
d) Aprobar o rechazar procedimientos o esquemas de construcción, dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre cómo se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de programas de ejecución de obra.
e) Controlar el avance de las obras de acuerdo con los programas y recomendaciones de las especificaciones de diseño, efectuar evaluaciones periódicas correspondientes.
f) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
g) Mensualmente presentar informe de interventoria con las especificaciones.
h) Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar vigilar, ejecutar y evaluar y aprobar las especificaciones técnicas, cronograma de obra, APU y presupuesto detallado de conformidad con lo indicado por la Entidad Contratante.
i) Presidir comités relacionados con el objeto contractual del proyecto.
j) Cuando se presente un atraso en las Obras, deberá solicitar al contratista de Obra la forma en que recuperará el tiempo perdido, y el correspondiente plan de choque o solicitar el inicio del proceso de incumplimiento a la Entidad Contratante
k) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la empresa y las normas de seguridad industrial de obra establecidas por el Contratista.
l) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
m) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
n) Además, deberá responder a las demás funciones asignadas por la Entidad para este tipo de cargo.
o) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales

de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral 8 de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL: las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de

cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa. c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma. e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía. f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono. g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el término de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar los pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad, gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y

otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida esta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION

CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO**. - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR debera obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR este obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

... TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todas las actividades propias de la empresa de la cual hace parte. Cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, bajo cuya relación tenga acceso a estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y serán calificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza Civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva comercial, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y advierten que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todos aquellos pactos o acuerdos que fueren contrarios a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, cónyuges, en su conjunto o cualquiera perteneciente y/o que sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la suscribe expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR tenga a cargo y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con la ejecución personal y familiar de los empleados/familiares directos y de los menores. Para estos efectos EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el interés superior y prevalencia de los derechos de los menores. EL TRABAJADOR y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LA LUZ DE SU NUEVA ACCIDENTE. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de los casos de caída de EL EMPLEADOR y los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en esta acta, en Bogotá D.C. A los veinte (27) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES [illegible] VALDES
Representante Legal

TRABAJADOR

JOSE ELMER HERNANDEZ RODRIGUEZ
C.C. 14.270.[illegible]

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ELBER	**No. Producto**	31940474399
No. Identificación	14209306	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$6,624,285.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016K
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 107 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 7,740,000.00

IDENTIFICACION CC: 14209306 **NOMBRE** HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ELBER

CARGO DIRECTOR DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	6,192,000.00	APORTE SALUD	247,680.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	RETENCION EN LA FUENTE	105,000.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	100,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	27,500.00		
	TOTAL PAGOS	**6,976,965.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**352,680.00**

NETO A PAGAR **6,624,285.00** **FIRMA:** _____



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-013

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BASICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., **NIT: 901472564-5.**
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, **C.C.: 1.018.458.051** de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, **TELEFONO:** 3215568 – 3115313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: EDWIN ALBERTO ZUÑIGA DURAN, **C.C.: 7.312.367** de Chiquinquirá (Boyacá).
TELÉFONO: 3042233553
DIRECCIÓN: Carrera 56D # 128B - 01 INT 2 APTO 204.
CORREO ELECTRÓNICO: ingzunigaduran@hotmail.com
ESTADO CIVIL: Unión libre
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Tunja (Boyacá) / 17 de marzo de 1974.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente civil.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cinco millones trescientos mil pesos M/cte. ($5.300.000).
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831).
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos M/cte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exijanen. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales sea sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante, tratado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato. 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarlas donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos

comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funciona LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de computo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a Directivos compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR. m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la funpon encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Num. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse: Ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. **Para el efecto**, deberá informar dicha novedad únicamente al **Área de Recursos Humanos**; al correo electrónico **c.mora@incoplansa.com** y al teléfono **3146072842**. Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con la Entidad Contratante.
b) Coordinar, supervisar y verificar que la ejecución de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales.
c) Coordinar, supervisar y programar las actividades que ejecutaran cada uno de los profesionales del contratista, buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar.
d) Brindar soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante el desarrollo de las obras.
e) Verificar la información de memorias de diseño y planos técnicos y velar por su correcta ejecución.
f) Coordinar con la comisión topográfica del contratista la materialización del proyecto de acuerdo a los diseños.
g) Verificar y avalar el cumplimiento de la vinculación por parte del personal de la obra a EPS, Pensiones, ARL y parafiscales.
h) Controlar el cumplimiento de la programación de la ejecución de los diseños y/o obras que están contenidas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo la supervisión y la Dirección de Interventoría. Informará a la Entidad Contratante y a la Dirección de la Interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborará planes de contingencia.
i) Deberá preparar informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra.
j) Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y la Entidad Contratante o cuando sean necesarios.
k) Exigir y obtener el registro fotográfico del trabajo de campo.

i) Verificar los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de diseños y/o obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes.
m) Verificar las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos.
n) Verificar el control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras.
o) Realizar la verificación del cumplimiento de las normas en la ejecución de las obras.
p) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral establecidos por la empresa y las normas de seguridad industrial de obra establecidas por el Contratista.
q) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
r) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
s) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARAGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8º y 9º, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por

el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminara de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo.
3) Cuando la situación se orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL: las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR: las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma. e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él concedidos o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad, gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario, gastos de transporte, gastos de representación, indemnizaciones de todo género, y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular; EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°, del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con los cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida esta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones anteriores EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieros, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas; así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b). Reconocer como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el

presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información; EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que este por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aun después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esto le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. Del artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercados, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presentan problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligado a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.
EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aun después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planes, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede

requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

EDWIN ALBERTO ZUÑIGA DURAN
C.C. 7.312.362

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	ZUÑIGA DURAN EDWIN ALBERTO	**No. Producto**	45471020706
No. Identificación	7312367	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$5,537,904.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016P
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 102 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 7312367 **NOMBRE** ZUÑIGA DURAN EDWIN ALBERTO

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,947,770.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,537,904.00**

FIRMA:

Edwin Alberto Zuñiga

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-021

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BASICOS

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN. **NIT: 901472564-8**
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: 1.018.456.851 de Bogota D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, **TELÉFONO**: 3215858 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: TATIANA JASBLEYDI MORENO LUGO, C.C.: 1.023.904.749 de Bogotá
TELÉFONO: 3203784430
DIRECCIÓN: Calle 19 B sur N 36-164 Medellín
CORREO ELECTRÓNICO: tatajms@hotmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Bogotá – Cundinamarca 29 de enero 1991

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente civil – coordinador de proyectos
PLAZO: Un mes y veintiocho días
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024
SALARIO BASICO: Cinco millones trescientos mil pesos Mcte. ($5.300.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos Mcte. ($71.831)
AUXILIO ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos Mcte. ($750.000)
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586-Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato de interventoría 4600016586-Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestara EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mayor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hacer parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizado de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien el de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socia, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar

informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado medico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como validos los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato. 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlas en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que debe desarrollarse la labor. 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) Cumplir con los objetivos de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO:** Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen las siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera notoria la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, dos obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR) m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a. Num. 6o., Art. Septimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO:**

CLÁUSULA TERCERA: **OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES.** EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse: ausencias laborales

por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico o mora@incoplanesa.com y al teléfono 3145573842 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: **FUNCIONES**. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Coordinar, supervisar y verificar la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con la Entidad Contratante.
b) Coordinar, supervisar y verificar que la ejecución de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales.
c) Coordinar, supervisar y programar las actividades que ejecutaran cada uno de los profesionales del contratista, buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar.
d) Brindar soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante el desarrollo de las obras.
e) Verificar la información de memorias de diseño y planos técnicos y velar por su correcta ejecución.
f) Coordinar con la comisión topográfica del contratista la materialización del proyecto de acuerdo a los diseños.
g) Verificar y avalar el cumplimiento de la vinculación por parte del personal de la obra a EPS, Pensiones, ARL y parafiscales.
h) Controlar el cumplimiento de la programación de la ejecución de los diseños y/o obras que estén contempladas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo la supervisión y la Dirección de Interventoría. Informará a la Entidad Contratante y a la Dirección de la Interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborará planes de contingencia.
i) Deberá preparar informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra.
j) Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y la Entidad Contratante o cuando sean necesarios.
k) Exigir y obtener el registro fotográfico del trabajo de campo.
l) Verificar los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de diseños y/o obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes.
m) Verificar las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos.
n) Verificar el control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras.
o) Realizar la verificación del cumplimiento de las normas en la ejecución de las obras.
p) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la empresa y las normas de seguridad industrial de obra establecidas por el Contratista.
q) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anormalia.
r) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
s) Además, deberá responder a las demás funciones asignadas por la Entidad para este tipo de cargo.
t) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que trata los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dicho ingreso, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que trata los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor del EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, en para incrementar su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como período de prueba un período de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este exigire o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminara de manera ordinaria por el vencimiento del termino de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
b) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo.
c) Cuando la situación de orden publico, de fuerza mayor o caso fortuito, no lo haga imposible.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL son enunciativas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formalicen parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda; d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de estas sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR; j) Todo acto sancionable o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aun fuera del horario de trabajo; k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra los personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR; l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o maquinas utilizados por la empresa; m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa; n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella; o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran; p) El recibir cualquier tipo de propuesta (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR; q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o diversos de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, exceptuada de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, termino que se contara a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna

naturaleza se quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO: Los elementos de trabajo, y demás implementos entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que esta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS: EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a el cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad, gastos por servicios asistenciales (médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios), gastos de transporte, gastos de representación, indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios,

actividades de negocios; ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, formulas, licencias y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercados, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercados, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO**. - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aun después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a este le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y teniendo como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de

datos distintos a los a él asignados. cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otro naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR este obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

EL TRABAJADOR se obliga a mantener su confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos, aun después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnologías utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias o las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en

relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

TATIANA JASBLEYDI MORENO LAGO
C.C. 1.023.904.749

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	MORENO LUGO TATIANA JASBLEYDI	**No. Producto**	00714276662
No. Identificación	1023904749	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$5,749,571.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016M
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 98 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 1023904749 **NOMBRE** MORENO LUGO TATIANA JASBLEYDI

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
	TOTAL PAGOS	**6,159,437.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,749,571.00** **FIRMA:** Tatiana J Moreno Lugo

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-020

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., **NIT: 901472564-5**
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, **C.C.: 1.018.450.051** de Bogotá D.C.,
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, **TELÉFONO:** 3215958 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: NATALIA ANDREA RUEDA DIAZ, **C.C.: 1.152.202.044** de Medellín (Antioquia).
TELÉFONO: 3183894185
DIRECCIÓN: Vereda Barrio Blanco Santa Elena – Medellín
CORREO ELECTRÓNICO: nat_dons@hotmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Medellín (Antioquia) / 02 de septiembre de 1993.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente ambiental.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos M/cte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831).
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos M/cte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los

reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que ubienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasiones a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no

sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR; 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, desobligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Num. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 3145073842 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus

obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente ambiental con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente ambiental del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna la información del componente ambiental, requerido para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demás información del componente ambiental que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente ambiental del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
g) Presentar el informe mensual ambiental de interventoría etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos, para cada uno de los programas ofertados en el PIPMA.
h) Realizar el control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
i) Verificar el control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD-.
j) Verificar el manejo de vegetación por parte del contratista de obra, si aplica para el contrato.
k) Verificar el listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
l) Realizar el seguimiento a la relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o pin ambiental.
m) Realizar el seguimiento a la relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el contratista, donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
n) Verificar la presentación de la copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
o) Presentar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
p) Presentar el informe de accidentes o incidentes de trabajo en el periodo, Contratista e Interventor.
q) Verificar las afiliaciones y pagos del personal del contrato de obra, al Sistema General de Seguridad Social Integral.
r) Verificar la certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, número del contrato, periodo.
s) Realizar la calificación del componente de gestión ambiental, fichas de seguimiento de labores ambiental.

t) Informar al Director que se han revisado los documentos soportes de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el contratista de obra para el respectivo informe, para la emisión de la certificación expedida por la empresa interventora.
u) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente ambiental del contrato.
v) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
w) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
x) Mensualmente presentar informe de interventoria con las especificaciones.
y) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
z) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
aa) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
bb) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
cc) Asista a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
dd) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
ee) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
ff) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
gg) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
hh) Tener excelente presentación personal.
ii) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
jj) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
kk) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos

en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. El EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, ó que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un período de tiempo equivalente a la quinta parte del termino inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda; d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en

las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aun fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el término de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a éstos elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos; vacaciones; auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de

residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieros, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a

conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO**. - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO**. - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°, del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR; hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificados como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato

de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

NATALIA ANDREA RUEDA DIAZ
C.C. 1.152.202.044

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	RUEDA DIAZ NATALIA ANDREA	**No. Producto**	363321407139
No. Identificación	1152202044	**Entidad Financiera**	LULO BANK SA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	2024022901
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,632,502.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A3212406001D0
Estado	DEB	**Información**	PAGO NOMINA IN FEBRERO
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004IUKO	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

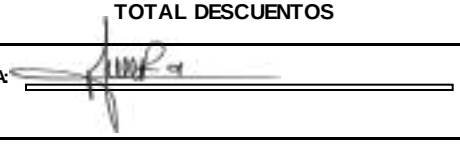
CODIGO 104 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1152202044 **NOMBRE** RUEDA DIAZ NATALIA ANDREA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-018

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., NIT: 901472564-5.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: 1.018.450.851 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, TELÉFONO: 3215968 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: ALEJANDRA GIRALDO ALZATE, C.C.: 1.017.199.849 de Medellín (Antioquia).
TELÉFONO: 3206489589
DIRECCIÓN: Carrera 59A #43-21, Bello – Antioquia
CORREO ELECTRÓNICO: alejagiraldoalzate@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Medellín (Antioquia) / 20 de enero de 1992.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente ambiental.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos Mlcte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos Mlcte. ($71.831)
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos Mlcte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los

reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía E-mail o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia, 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasiones a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no

sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la clausula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que debá desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR; 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Num. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 3145073642 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**. Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus

obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente ambiental con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente ambiental del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna la información del componente ambiental, requerido para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demas información del componente ambiental que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente ambiental del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoria.
g) Presentar el informe mensual ambiental de interventoría etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehiculos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos, para cada uno de los programas ofertados en el PIPMA.
h) Realizar el control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
i) Verificar el control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD-.
j) Verificar el manejo de vegetación por parte del contratista de obra, si aplica para el contrato.
k) Verificar el listado de vehiculos utilizados en el mes para la obra.
l) Realizar el seguimiento a la relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o pin ambiental.
m) Realizar el seguimiento a la relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el contratista, donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el contratista y aprobado por la interventoria.
n) Verificar la presentación de la copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
o) Presentar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
p) Presentar el informe de accidentes e incidentes de trabajo en el periodo, Contratista o Interventor.
q) Verificar las afiliaciones y pagos del personal del contrato de obra, al Sistema General de Seguridad Social Integral.
r) Verificar la certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, número del contrato, periodo.
s) Realizar la calificación del componente de gestión ambiental, fichas de seguimiento de labores ambiental.

t) Informar al Director que se han revisado los documentos soportes de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el contratista de obra para el respectivo informe, para la emisión de la certificación expedida por la empresa interventora.
u) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente ambiental del contrato.
v) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
w) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
x) Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
y) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
z) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
aa) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
bb) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
cc) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
dd) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
ee) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
ff) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
gg) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
hh) Tener excelente presentación personal.
ii) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
jj) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
kk) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que trata los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos

en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningun trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o emponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en

las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aun fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el término de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos; vacaciones; auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de

residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labore o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b). Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a

conocer a ningun tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal e) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Unicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a el asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato

de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede resultarse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

ALEJANDRA GIRALDO ALZATE
C.C. 1.017.199.849

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	GIRALDO ALZATE ALEJANDRA	**No. Producto**	09789755750
No. Identificación	1017199849	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,754,169.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016H
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

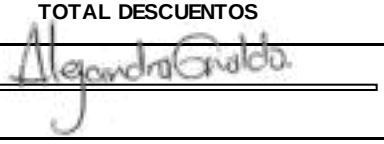
CODIGO 103 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017199849 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE ALEJANDRA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-016

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., NIT: 901472564-5.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: 1.018.450.051 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, TELÉFONO: 3215958 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: MARGARITA ROSA GAVIRIA RIOS. C.C.: 1.128.472.352 de Medellin (Antioquia).
TELÉFONO: 3113612095
DIRECCIÓN: Carrera 121 N 48 B - 03.
CORREO ELECTRÓNICO: margari19@hotmail.com
ESTADO CIVIL: Soltero.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Medellin (Antioquia) / 11 de octubre de 1989.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente siso.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos Mlcte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos Mlcte. ($71.831).
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos Mlcte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3. El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos,

así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia, 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al

trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado medico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR; 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen las siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, desobligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Núm. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 3145073642. Cualquier información o

notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente SST con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente SST del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna la información del componente SST requerida para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demás información del componente SST que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente SST del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
g) Presentar el informe mensual SST de interventoría etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos, para cada uno de los programas ofertados en el PPMA.
h) Realizar el control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
i) Verificar el control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD-.
j) Verificar el manejo de vegetación por parte del contratista de obra, si aplica para el contrato.
k) Verificar el listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
l) Realizar el seguimiento a la relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o pin ambiental.
m) Realizar el seguimiento a la relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el contratista, donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
n) Verificar la presentación de la copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
o) Presentar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
p) Presentar el informe de accidentes e incidentes de trabajo en el periodo, Contratista e Interventor.
q) Verificar las afiliaciones y pagos del personal del contrato de obra, al Sistema General de Seguridad Social Integral.
r) Verificar la certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, número del contrato, periodo.

s) Realizar la calificación del componente de gestión SST, fichas de seguimiento de labores SST.
t) Informar al director que se han revisado los documentos soportes de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el contratista de obra para el respectivo informe, para la emisión de la certificación expedida por la empresa interventora.
u) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente SST del contrato.
v) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
w) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
x) Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
y) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
z) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
aa) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
bb) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
cc) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
dd) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
ee) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
ff) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
gg) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
hh) Tener excelente presentación personal.
ii) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
jj) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
kk) En caso de requerirse empalme del cargo, entregar un informe detallado del de sus funciones a cargo.
ll) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagara a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como

la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos

y datos reservados de la Empresa. c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma. e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía. f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótico o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aun fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos ó máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolucion de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones; auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmaceuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y

otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún

negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. Del artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL

EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR este obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

MARGARITA ROSA GAVIRIA RIOS
C.C. N 28.472.352

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	GAVIRIA RIOS MARGARITA ROSA	**No. Producto**	31340132061
No. Identificación	1128472352	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,632,502.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016G
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

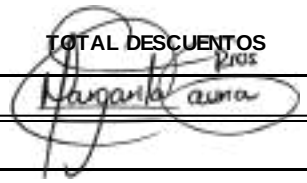
CODIGO 106 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1128472352 **NOMBRE** GAVIRIA RIOS MARGARITA ROSA

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-023

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., NIT: 901472564-5.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: 1.018.450.051 de Bogotá D.C.,
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, TELÉFONO: 3215956 – 311 5313060.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: PAOLA ANDREA ALMANZAR HENAO, C.C.: 52.499.486 de Bogotá
TELÉFONO: 3218243687
DIRECCIÓN: Carrera 86 # 49 E 55 Apto 204
CORREO ELECTRÓNICO: paoalmah@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltero.
LUGARIFECHA DE NACIMIENTO: Bogotá / 26 de noviembre de 1979.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente siso.
PLAZO: Un mes y veintinés días.
FECHA DE INICIO: 07 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos Mlcte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Segun Clausula – Quinta del presente contrato
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos Mlcte. ($71.831)
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos Mlcte. ($750.000)
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidos en el anexo No. 1 "CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos,

así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestara EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasiones a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al

trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que debía desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar prestamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuarlas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de computo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Num. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al **Área de Recursos Humanos** al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 2145073843 Cualquier información o

notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente SST con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente SST del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna la información del componente SST requerida para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demás información del componente SST que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente SST del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
g) Presentar el informe mensual SST de interventoría etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos, para cada uno de los programas ofertados en el PIPMA.
h) Realizar el control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
i) Verificar el control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD-.
j) Verificar el manejo de vegetación por parte del contratista de obra, si aplica para el contrato.
k) Verificar el listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
l) Realizar el seguimiento a la relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o pin ambiental.
m) Realizar el seguimiento a la relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el contratista, donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
n) Verificar la presentación de la copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
o) Presentar el resumen de las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
p) Presentar el informe de accidentes e incidentes de trabajo en el periodo. Contratista e Interventor.
q) Verificar las afiliaciones y pagos del personal del contrato de obra, al Sistema General de Seguridad Social Integral.
r) Verificar la certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el periodo, número del contrato, periodo.

s) Realizar la calificación del componente de gestión SST, fichas de seguimiento de labores SST.
t) Informar al director que se han revisado los documentos soportes de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el contratista de obra para el respectivo informe, para la emisión de la certificación expedida por la empresa interventora.
u) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente SST del contrato.
v) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
w) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista.
x) Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
y) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
z) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
aa) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
bb) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
cc) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
dd) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
ee) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
ff) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
gg) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
hh) Tener excelente presentación personal.
ii) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
jj) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
kk) En caso de requerirse empalme del cargo, entregar un informe detallado del de sus funciones a cargo.
ll) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como

la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral III de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como período de prueba un período de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador; pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo.
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos

y datos reservados de la Empresa; c) La violacion por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violacion de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violacion de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aun fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y/o descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad, gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y

otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º, del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún

negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningun tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Codigo Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relaciona con los negocios de EL

EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligado a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aun después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificados como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiera celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a los contenidos en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, A los siete (07) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VICENTE VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

PAOLA ANDREA ALMANZAR HENAO
C.C. 52.498.486

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	ALMANZAR HENAO PAOLA ANDREA	**No. Producto**	10322265150
No. Identificación	52499486	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$3,941,657.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016F
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

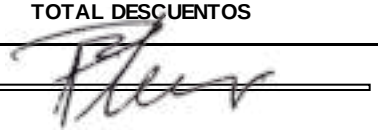
CODIGO 109 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 52499486 **NOMBRE** PAOLA ANDREA ALMANZAR HENAO

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	3,317,600.00	APORTE SALUD	132,704.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	132,704.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	200,000.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	32,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,207,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**265,408.00**

NETO A PAGAR **3,941,657.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-019

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., NIT: **901472564-5**.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: **1.018.450.051** de Bogotá D.C.,
DIRECCIÓN: Calle 70bis No. 4 - 60, TELÉFONO: 3215858 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: MARIA EUGENIA GUZMAN HENAO, C.C.: **43.563.280** de Medellin (Antioquia)
TELÉFONO: 3228166068
DIRECCIÓN: Transversal 39 # 72-65, Edificio Rimini, Laureles, Medellin.
CORREO ELECTRÓNICO: mguzman1040@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Medellin (Antioquia)/ 10 de mayo de 1972.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente social.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos M/cte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Segun Cláusula – Quinto del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831).
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Seiscientos cincuenta mil pesos M/cte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los

reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia, 2) Ejercer con ética su labor; 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o designarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante, traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no

sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que debe desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR; 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o al mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Extender, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Núm. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al **Área de Recursos Humanos** al correo electrónico **c.mora@incoplansa.com** y al teléfono **3145073842** Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus

obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente social con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente social del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna, la información del componente social requerido para alimentar el sistema de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demás información del componente social que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente social del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
g) Descripción de las actividades del plan de acción de interventoría y verificación del plan de gestión social del contratista.
h) Realizar observaciones y recomendaciones a la gestión social del contrato de obra.
i) Descripción de los atrasos o adelantos o eventualidades que se estén presentando, conforme al Plan de Gestión Social del Contratista aprobado por la interventoría. Además, se deben relacionar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del contratista.
j) Hacer el seguimiento a los recursos físicos empleados para el desarrollo del componente social del contratista y la interventoría.
k) Realizar la calificación del componente de gestión social del contrato de obra.
l) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente social del contrato.
m) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
n) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
o) Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
p) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
q) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
r) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
s) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
t) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
u) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
v) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
w) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
x) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
y) Tener excelente presentación personal.
z) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
aa) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.

bb) En caso de requerirse empalme del cargo, entregar un informe detallado del de sus funciones a cargo.
cc) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demas necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito; cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como período de prueba un período de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador; salvo estipulación expresa y

escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo.
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma. e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la

liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el término de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género, y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º, del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, es consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativos a la violación ilícita de

comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercados, informes o análisis, proyecciones financieros, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstas. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a el asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregara a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.
EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD: EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores,

su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

MARIA EUGENIA GUZMAN HENAO
C.C. 43.563.280

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	GUZMAN HENAO MARIA EUGENIA	**No. Producto**	00923021566
No. Identificación	43563280	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,635,502.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A321240600l6J
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nom ina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 105 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 43563280 **NOMBRE** GUZMAN HENAO MARIA EUGENIA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	33,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,956,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,635,502.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-017

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN S.A.S., NIT: **901472564-5**.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: **1.018.456.051** de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, TELÉFONO: 3215998 – 311 5313050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: MANUELA GIRALDO ALZATE, C.C.: **1.017.248.190** de Medellín (Antioquia).
TELÉFONO: 3127843127
DIRECCIÓN: Carrera 58A #43-21, Bello – Antioquia.
CORREO ELECTRÓNICO: manugiraldo97@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Medellín (Antioquia) / 10 de mayo de 1997.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Residente social
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Cuatro millones ciento cuarenta y siete mil pesos M/cte. ($4.147.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831)
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: Seiscientos cincuenta mil pesos M/cte. ($750.000).
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato 4600016586 - Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los

reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollara en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia, 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no

sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, dos obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o al mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Núm. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACIÓN NOVEDADES. El TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 3145073842 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus

obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales del componente social con la entidad contratante.
b) Gestionar de forma adecuada y oportuna la información de ejecución del componente social del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Suministrar de forma oportuna, la información del componente social requerido para alimentar el sistema de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
d) Entregar de forma oportuna el informe final y la demás información del componente social que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
e) Mantener informado al director de Proyecto respecto a la ejecución del componente social del proyecto, los requerimientos realizados por el área social de la entidad contratante.
f) Informar oportunamente las situaciones de riesgo por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
g) Descripción de las actividades del plan de acción de interventoría y verificación del plan de gestión social del contratista.
h) Realizar observaciones y recomendaciones a la gestión social del contrato de obra.
i) Descripción de los atrasos o adelantos o eventualidades que se estén presentando, conforme al Plan de Gestión Social del Contratista aprobado por la interventoría. Además, se deben relacionar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del contratista.
j) Hacer el seguimiento a los recursos físicos empleados para el desarrollo del componente social del contratista y la interventoría.
k) Realizar la calificación del componente de gestión social del contrato de obra.
l) Realizar el adecuado y oportuno seguimiento a las obligaciones del contrato de obra en el componente social del contrato.
m) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
n) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
o) Mensualmente presentar informe de interventoría con las especificaciones.
p) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía
q) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
r) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad.
s) Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
t) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
u) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando esto lo requiera.
v) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
w) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
x) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
y) Tener excelente presentación personal.
z) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
aa) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.

bb) En caso de requerirse empalme del cargo, entregar un informe detallado de sus funciones a cargo.
cc) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturnos, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los sumos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo.
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda. d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para

EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el término de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por anticipos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos, vacaciones; auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensaje de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en

los casos no exceptuados por la ley. Así mismo, conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b). Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que este por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esto le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada

para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercados, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Unicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a el asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una **justa causa de despido**.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificados como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente

autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C. A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

MANUELA GIRALDO ALZATE
C.C. 1.017.248.190

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	GIRALDO ALZATE MANUELA	**No. Producto**	67200018769
No. Identificación	1017248190	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,754,169.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016I
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

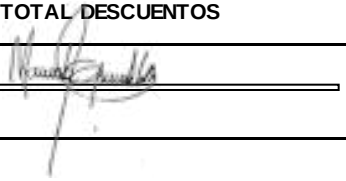
CODIGO 108 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017248190 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE MANUELA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-023

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN., **NIT**: **901472564-5**.
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, **C.C.**: **1.018.456.051** de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, **TELÉFONO**: 3215958 – 311 5513050.
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ AGUDELO, C.C.: **1.039.700.453** de Puerto Berrio (Antioquia)
TELÉFONO: 3206845424
DIRECCIÓN: Carrera 9 # 64 31 Barrio Uribe Uribe
CORREO ELECTRONICO: alaudelo19@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO Puerto Berrio (Antioquia), 05 de noviembre 1994.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Tecnólogo en obra civil.
PLAZO: Un mes y veintitrés días.
FECHA DE INICIO: 07 de febrero de 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024
SALARIO BASICO: Tres millones trescientos setenta y siete mil pesos M/cte. ($3.377.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831)
AUXILIO ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos. ($750.000)
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586-Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato de interventoria 4600016586-Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía E-mail o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) independiente, en consecuencia, 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar

informes falsos en relación con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasiones a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como válido los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las órdenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que debe desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, des obligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Num. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales

por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para el efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico c.mora@incoplansa.com y al teléfono 3145073842 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones técnicas contractuales de la empresa con la entidad contratante.
b) Apoyar en la gestión de forma adecuada y oportuna la información de ejecución técnica y financiera del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Consolidar los informes semanales y mensuales de los ingenieros residentes de cada zona.
d) Llevar el registro y control de actas de comité.
e) Apoyar en la elaboración de las actas de pago de interventoría.
f) Apoyar en la consolidación de las actas de pago del contratista de obra.
g) Apoyo en la gestión del archivo técnico del proyecto.
h) Apoyo en la gestión y seguimiento de la correspondencia y requerimientos de información técnica del proyecto.
i) Apoyo en el suministro de forma oportuna de la información técnica requerida para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
j) Apoyar en la entrega de forma oportuna el informe final y la demás información técnica y administrativa que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
k) Informar oportunamente las situaciones de riesgo técnico, jurídico, financiero, entre otros, por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
l) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con la Entidad Contratante.
m) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de la ejecución de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales.
n) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de las actividades que ejecutaran cada uno de los profesionales del contratista, buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar.
o) Apoyar en las soluciones técnicas a inconvenientes surgidos durante el desarrollo de las obras.
Apoyar en la verificación de la información de memorias de diseño y planos técnicos y velar por su correcta ejecución.
p) Apoyar en la coordinación con la comisión topográfica del contratista la materialización del proyecto de acuerdo a los diseños.
q) Apoyar en el control del cumplimiento de la programación de la ejecución de los diseños y/o obras que están contenidas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo la supervisión y la Dirección de Interventoría. Informará a la Entidad Contratante y a la Dirección de la Interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborará planes de contingencia.

t) Apoyo en la preparación de informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra.
s) Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y la Entidad Contratante o cuando sean necesarios.
t) Apoyar en la verificación de los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de diseños y/o obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes.
u) Apoyar en la verificación de las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos.
v) Apoyar en la verificación del control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras.
w) Apoyar en la verificación del cumplimiento de las normas en la ejecución de las obras. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la empresa y las normas de seguridad industrial de obra establecidas por el Contratista.
x) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
y) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
z) Realizar el adecuado y oportuno apoyo al seguimiento de las obligaciones del contrato de obra en el componente técnico y financiero del contrato.
aa) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
bb) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista.
cc) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
dd) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad. Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
ee) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
ff) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
gg) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos.
hh) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
ii) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
jj) Tener excelente presentación personal.
kk) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
ll) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
mm) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demás necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestacion de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Codigo Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como las sumas que

ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente deba conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los sumos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos

y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular; pactos colectivos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda; d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que preste el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, término que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO: Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos;

vacaciones, auxilios monetarios por incapacidad, gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario, gastos de transporte, gastos de representación, indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4. Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieros, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labore o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACION CONFIDENCIAL. b) Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA

EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. **Mantenerla en estricta confidencialidad** y a no **divulgarla** a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACION CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar **diligentemente** LA INFORMACION CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACION CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionado con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO. - La obligación de que trata** el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACION CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8º. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2º. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

igualmente. EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales,

especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aun después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo. (sus todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en Bogotá D.C, A los siete (07) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

MAYRA ALEJANDRA LOPEZ AGUDELO
C.C. 1.030.700.453

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	LOPEZ AGUDELO MAYRA ALEJANDRA	**No. Producto**	16355519167
No. Identificación	1039700453	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$3,177,937.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016L
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

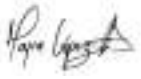
Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 100 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1039700453 **NOMBRE** LOPEZ AGUDELO MAYRA ALEJANDRA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	2,701,600.00	APORTE SALUD	108,064.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	108,064.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	35,000.00		
	TOTAL PAGOS	**3,394,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**216,128.00**

NETO A PAGAR **3,177,937.00** **FIRMA:** 

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
No. 2024-014

HOJA DE DATOS

I. DATOS CONTRACTUALES BÁSICOS.

EMPLEADOR:

NOMBRE: INCOPLAN IN., **NIT: 901472564-5,**
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES VILLAMIL VALLEJO, C.C.: **1.018.450.051** de Bogotá D.C.,
DIRECCIÓN: Calle 70Bis No. 4 - 60, **TELEFONO:** 3215958 – 311 5313050,
CORREO ELECTRÓNICO: a.villamil@incoplansa.com

TRABAJADOR:

NOMBRE: CATALINA QUIROZ ARGAEZ, **C.C.: 1.006.453.305** de Urrao (Antioquia)
TELEFONO: 3215805960
DIRECCIÓN: Calle 56 N 65-48 Urb Hato Nuevo Mirador Bello.
CORREO ELECTRÓNICO: catalinaquirozleg.09@gmail.com
ESTADO CIVIL: Soltera.
LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO: Betulia (Antioquia). 30 de marzo 2000.

II. DATOS CONTRACTUALES PRINCIPALES

CARGO: Tecnólogo en obra civil.
PLAZO: Un mes y veintiocho días.
FECHA DE INICIO: 02 de febrero de 2024.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de marzo de 2024.
SALARIO BASICO: Tres millones trescientos setenta y siete mil pesos M/cte. ($3.377.000)
PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Según Cláusula – Quinta del presente contrato.
AUXILIO DE COMUNICACIÓN: Setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos M/cte. ($71.831)
AUXILIO ALIMENTACIÓN: Setecientos cincuenta mil pesos. ($750.000)
FORMA DE PAGO: Periodos mensuales vencidos.
FUNCIONES: Las contenidas en este contrato y las asignadas por el Representante Legal de acuerdo con el cargo.

NOTA 1: El trabajador deberá ejecutar, pero sin limitarse, las obligaciones contenidas en el anexo No. 1 "CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS", el cual hace parte integral del presente contrato.

NOTA 2: De ser el caso, el trabajador reconoce y acepta que, hace parte integral del contrato 4600016586-Gobernación de Antioquia, el anexo técnico, los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del contrato de interventoría 4600016586-Gobernación de Antioquia.

NOTA 3: El trabajador manifiesta que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANEXO No. 1

CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL. El Empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse en el cargo que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que EL EMPLEADOR establezca o imparta ya sea en forma verbal o escrita, en documento físico o virtual a través de medios tecnológicos como vía Email o correo electrónico, archivos magnéticos o a través de cualquier otro medio idóneo mediante el cual EL TRABAJADOR conozca o pueda conocer las directrices, políticas, órdenes o instrucciones que determine o imparta el EMPLEADOR a través de sus representantes, Administradores o delegados, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. La labor aquí contratada la prestará EL TRABAJADOR, poniendo toda su capacidad normal de trabajo, la cual se desarrollará en los lugares, sitios y horarios que para tal efecto indique EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; siempre y cuando sean afines o complementarias a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR se compromete a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el reglamento interno de trabajo para el presente cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) EL TRABAJADOR se compromete a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a favor de otros empleadores, y a no ejecutar labores iguales o similares a las que desempeña en INCOPLAN IN S.A.S. en ejercicio de su actividad profesional como TRABAJADOR(A) **independiente**, en consecuencia. 2) Ejercer con ética su labor. 3) EL TRABAJADOR reconoce que por el simple hecho de ser empleado de INCOPLAN IN S.A.S. y que por la naturaleza de sus funciones tiene acceso a información considerada como confidencial y/o reservada. En consecuencia, EL TRABAJADOR se obliga a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda aquella información que llegue a su conocimiento por razón de sus funciones, profesión u oficio, a fin de evitar que tal información sea conocida, reproducida o copiada total o parcialmente, o que se haga uso o divulgación no autorizada de la misma y cuya comunicación a otras personas pueda generar beneficios para EL TRABAJADOR o para terceros y/o pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR y/o a terceros. 4) Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL TRABAJADOR otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, bien a su servicio directo, bien al de cualquiera de las empresas o sociedades de las cuales ésta sea agente, socio, filial, afiliada, contratista o contratante; traslado y modificaciones que EL TRABAJADOR acepta de antemano en el momento de ser contratado, quedando entendido que mientras no se disminuya la remuneración fija mensual pactada, no existirá desmejora alguna para EL TRABAJADOR. 5) Observar un comportamiento personal que atienda los más altos parámetros éticos de manera que en ningún caso se ponga en riesgo la buena reputación de INCOPLAN IN S.A.S. Así mismo a mantener relaciones respetuosas y consideradas con sus superiores y compañeros. 6) Asistir puntualmente al trabajo. 7) Abstenerse de propiciar desavenencias con sus compañeros de trabajo. 8) Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes en el sitio de trabajo. 9) Abstenerse de disponer de mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR sin permiso de éste. 10) Abstenerse de reportar

informes falsos en relacion con las gestiones efectuadas. 11) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confien para la realizacion de sus labores, asi como por los daños que su culpa o negligencia ocasionen a EL EMPLEADOR. 12) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de la pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. 13) Dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado medico, pero EL EMPLEADOR no admitirá como validos los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la EPS, o de la Entidad Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud o en Riesgos Laborales, a la cual estuviere afiliado EL TRABAJADOR en la forma establecida en la cláusula segunda del presente contrato 14) No reproducir el software de computación o de su documentación sin autorización escrita y previa del EMPLEADOR. 15) No usar el Software de computación en condiciones diferentes a lo convenido en las correspondientes licencias. 16) No usar o comprar copias no autorizadas de software para instalarlos en los equipos del EMPLEADOR. 17) Obedecer las ordenes que EL EMPLEADOR le imparta sobre el sitio y lugar o modo en que deba desarrollarse la labor 18) Abstenerse fuera de las horas de trabajo de realizar otras labores que le impidan el descanso, afecten su salud o le ocasionen desgastes en su organismo en forma que no le permitan prestar eficazmente el servicio convenido. 19) Cumplir todos los términos del Reglamento de Trabajo de la empresa, cuyo contenido declara haber leído, conocer y aceptar. 20) cumplir con los objetivos, de producción o económicos, metas periódicas o cualquier otro tipo de tarea asignada por el EMPLEADOR. 21) Cumplir con el manual de funciones del cargo el cual declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las prohibiciones de carácter legal y reglamentario, las partes establecen los siguientes especiales a EL TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo o aceptarles donaciones de cualquier clase, sin la previa autorización del EMPLEADOR. b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR en provecho propio. c) Retener pedidos, dinero o hacer efectivos cheques recibidos para EL EMPLEADOR. d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar de manera nociva la reputación del EMPLEADOR. f) Retirar de las instalaciones donde funcione LA EMPRESA, sus agencias u oficinas, elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su previa autorización escrita. g) No utilizar los equipos de cómputo en actividades personales o diferentes a las inherentes al desempeño del cargo. h) Engañar, mentir a clientes compañeros, superiores, etc., en cualquier situación o aspecto durante el desarrollo del contrato de trabajo. i) Faltar al trabajo o llegar tarde sin justa causa o sin incapacidad emitida por la correspondiente EPS. j) Asumir actitudes irrespetuosas, desobligantes o groseras ante clientes, compañeros o superiores. k) Omitir informar al empleador o sus representantes sobre situaciones personales, laborales, comerciales y en general cualquiera que pueda poner en peligro intereses del empleador o perjudicarlo. l) Retener, demorar, desviar el manejo, reporte y legalización de cualquier suma de dinero entregada al TRABAJADOR) por clientes, o el mismo empleador durante el desarrollo de las funciones asignadas al TRABAJADOR). m) Exceder, abusar, extralimitar las facultades establecidas para el desarrollo de la función a cargo para favorecer a terceros, compañeros o así mismo. n) Lucrarse individualmente con el ejercicio de la función encomendada, hacer favores a clientes, compañeros o terceros en detrimento de los intereses del empleador. ñ) Negarse o sustraerse a utilizar los implementos de dotación y seguridad industrial suministrados por el empleador. o) Incurrir en comentarios, observaciones o apuntes verbales o escritos malintencionados en contra de clientes, compañeros, superiores, socios o la empresa en general, o cualquiera que pueda afectar la imagen de la empresa o el clima organizacional. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como violación GRAVE de sus obligaciones legales y contractuales, para todos los efectos legales, en especial para el previsto en el Lit. a., Núm. 6o., Art. Séptimo del Decreto 2351 de 1965. **PARAGRAFO TERCERO.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACION ESPECIAL NOTIFICACION NOVEDADES. EL TRABAJADOR se obliga igualmente a notificar de manera inmediata cualquier novedad que se presente en el desarrollo del contrato de trabajo, tales como, pero sin limitarse, ausencias laborales

por cualquier causa, incapacidades, urgencias médicas, citas médicas y en general, cualquier situación que implique una afectación a la salud, que impida desarrollar sus labores en condiciones normales. Para tal efecto, deberá informar dicha novedad únicamente al Área de Recursos Humanos al correo electrónico cmora@incoplansa.com y al teléfono 3145073842 Cualquier información o notificación realizada a cualquier funcionario diferente a los aquí señalados y en la forma establecida, se tendrá como no hecha. **PARAGRAFO**: Si EL TRABAJADOR omite el cumplimiento de la obligación especial de notificar estas novedades en la forma establecida, incurrirá en una falta grave de sus obligaciones legales y contractuales y será enteramente responsable de las consecuencias negativas que esta desatención pueda tener, eximiendo al EMPLEADOR de cualquier responsabilidad derivada del desconocimiento de dichas novedades por la falta de notificación en la forma establecida.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR se relacionan a continuación:

a) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones técnicas contractuales de la empresa con la entidad contratante.
b) Apoyar en la gestión de forma adecuada y oportuna la información de ejecución técnica y financiera del proyecto, en el sistema que la empresa disponga para tal fin.
c) Consolidar los informes semanales y mensuales de los ingenieros residentes de cada zona.
d) Llevar el registro y control de actas de comité.
e) Apoyar en la elaboración de las actas de pago de interventoría.
f) Apoyar en la consolidación de las actas de pago del contratista de obra.
g) Apoyo en la gestión del archivo técnico del proyecto.
h) Apoyo en la gestión y seguimiento de la correspondencia y requerimientos de información técnica del proyecto.
i) Apoyo en el suministro de forma oportuna de la información técnica requerida para los sistemas de gestión y seguimiento de ejecución del proyecto que disponga la empresa.
j) Apoyar en la entrega de forma oportuna el informe final y la demás información técnica y administrativa que se requiere para la liquidación y cierre del proyecto.
k) Informar oportunamente las situaciones de riesgo técnico, jurídico, financiero, entre otros, por incumplimiento de obligaciones tanto del contrato de obra como del de interventoría.
l) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de la ejecución de las acciones impartidas por la Dirección de la Interventoría y acordadas con la Entidad Contratante.
m) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de la ejecución de las acciones técnicas, administrativas y/o financieras se realicen conforme a los estándares y códigos y normas nacionales.
n) Apoyar en la coordinación, supervisión y verificación de las actividades que ejecutaras cada uno de los profesionales del contratista, buscando cumplimiento, celeridad y calidad en los trabajos a ejecutar.
o) Apoyar en las soluciones técnicas o inconvenientes surgidos durante el desarrollo de las obras.
 Apoyar en la verificación de la información de memorias de diseño y planos técnicos y velar por su correcta ejecución.
p) Apoyar en la coordinación con la comisión topográfica del contratista la materialización del proyecto de acuerdo a los diseños.
q) Apoyar en el control del cumplimiento de la programación de la ejecución de los diseños y/u obras que están contenidas en el contrato o las que fueren ordenadas de común acuerdo la supervisión y la Dirección de Interventoría. Informará a la Entidad Contratante y a la Dirección de la Interventoría las causas del no cumplimiento y en coordinación con el Residente de Obra elaborará planes de contingencia.

r) Apoyo en la preparación de informes periódicos y deberá firmar y aprobar el contenido de la bitácora y llevará un registro fotográfico diario de cada una de las actividades de obra.
s) Asistir a las reuniones semanales y/o comités técnicos, en conjunto con el contratista y la Entidad Contratante o cuando sean necesarios.
t) Apoyar en la verificación de los precios unitarios, las cantidades de obra, presupuesto, cronograma de diseños y/o obra y especificaciones de construcción en cada uno de sus componentes.
u) Apoyar en la verificación de las especificaciones técnicas y su concordancia con planos y presupuestos.
v) Apoyar en la verificación del control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio que debe efectuar el contratista en la ejecución de las obras.
w) Apoyar en la verificación del cumplimiento de las normas en la ejecución de las obras. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la empresa y las normas de seguridad industrial de obra establecidas por el Contratista.
x) Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
y) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
z) Realizar el adecuado y oportuno apoyo al seguimiento de las obligaciones del contrato de obra en el componente técnico y financiero del contrato.
aa) Las demás funciones asignadas por la Entidad para este componente del proyecto en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos contractuales.
bb) Preparar los documentos de su competencia para trámites administrativos del contratista
cc) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
dd) Acatar las instrucciones del CONTRATANTE, o las impartidas por las personas designadas por esta Sociedad. Las establecidas en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del contrato laboral.
ee) Asistir a las reuniones que la empresa le solicite, y en las que se discutan asuntos relacionados con el desarrollo del proyecto, según las indicaciones del contratante.
ff) Suscribir el acuerdo de confidencialidad determinado por el Empleador cuando este lo requiera.
gg) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en tiabamientos.
hh) No ejercer actos de competencia desleal frente al Empleador.
ii) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrado para el desarrollo del objeto del contrato.
jj) Tener excelente presentación personal.
kk) Cumplir con los horarios estipulados por el Empleador para desarrollar sus funciones.
ll) Presentar e interpretar los resultados del proyecto.
mm) Todas las demás actividades que se requieran en el cargo y demas necesidades del jefe inmediato.

CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION. El empleador pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario definido que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. El salario definido, se pagará en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO. - PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, EL EMPLEADOR con el propósito de facilitar la labor de EL TRABAJADOR podrá reconocer pagos no constitutivos salario como los sumas que

ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del empleador, como primas bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos 8° y 9°, del CST ni lo beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones de servicios o de navidad.

CLÁUSULA SEXTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente debe conceder descanso, se remunerará conforme a la ley, para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La vigencia de la relación contractual que por el presente instrumento se pacta será la que se indica en el numeral II de la Hoja de Datos Básicos. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO. PERIODO DE PRUEBA:** Se considera como periodo de prueba un periodo de tiempo equivalente a la quinta parte del término inicialmente pactado para su vigencia y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: JORNADA DE TRABAJO. El Trabajador se obliga a laborar en la jornada tiempo completo, conforme al horario establecido por el Empleador, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el Empleador, pudiendo hacer este los ajustes o cambios de horario cuando los estime conveniente. Igualmente, el trabajador acepta que su trabajo se puede ordenar por el contratante en el lugar que este asigne o indique en el territorio nacional, sin que ello implique valores adicionales a los pactados.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo o de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las Partes
2) Por los demás eventos enlistados en el Código Sustantivo del Trabajo
3) Cuando la situación de orden público, de fuerza mayor o caso fortuito, lo o exija o imponga

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo de Trabajo, modificados por el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos

y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos colectivos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y las que expresamente se convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La revelación de secretos y datos reservados de la Empresa; c) La violación por parte de EL TRABAJADOR de las prohibiciones señaladas en la cláusula segunda; d) La violación de los principios de confidencialidad que haya suscrito con la misma; e) La violación de cláusulas de confidencialidad adoptadas por la Compañía; f) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; g) El abandono del sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. h) El hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo bajo los efectos de cualquier sustancia embriagante, narcótica o estimulante, así como el consumo de una de tales sustancias en las dependencias de la Empresa o en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. i) La no asistencia a una jornada completa o más de trabajo, salvo fuerza mayor, caso fortuito o excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j) Todo acto inmoral o delictuoso cometido en las dependencias de la empresa aún fuera del horario de trabajo. k) Todo acto de violencia, injuria, insulto o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR en desempeño de sus labores, contra las personas vinculadas profesionalmente al EMPLEADOR o contra los usuarios de los servicios que presta el EMPLEADOR. l) Todo daño causado intencionalmente o con grave negligencia a los bienes, equipos o máquinas utilizados por la empresa. m) La revelación de secretos o informaciones confidenciales de la empresa. n) La utilización de elementos, herramientas o equipos pertenecientes a la Empresa en actividades ajenas a ella. o) El hecho de que EL TRABAJADOR no utilice los elementos de seguridad industrial o dotación oficial cuando esté realizando labores que lo requieran. p) El recibir cualquier tipo de prebenda (en especie y/o dinero) por parte tanto de usuarios de LA EMPRESA como de proveedores de la misma y en general de cualquier persona, con ocasión del cargo y oficio para el cual fue contratado EL TRABAJADOR. q) El incumplimiento en la presentación de informes periódicos o dentro de los tiempos exigidos por el EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que el contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causales establecidas en el artículo 51 del C.S.T., en forma adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES. Con base en el principio de la buena fe, en consideración que la terminación de contrato de trabajo exige para EL TRABAJADOR entrega de cargo, suscripción de acta, informes, paz y salvos, devolución de herramientas de trabajo, la revisión y aprobación del departamento de gestión humana de la liquidación de acreencias laborales, por acuerdo expreso de las Partes, establece el termino de quince (15) días hábiles, para el pago de este concepto, termino que se contará a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, sin que por ello incurra EL EMPLEADOR en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOBRE ELEMENTOS DE TRABAJO. Los elementos de trabajo, y demás implementos, entregados por el EMPLEADOR a EL TRABAJADOR deberán ser restituidos por este último. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la EMPRESA para que en caso de que no devuelva en buen estado, salvo el natural deterioro y en la fecha en que ésta lo exija, las herramientas y demás elementos que ella le suministre, efectúe la retención del valor que a tales elementos le asigne o del daño que sufran y lo descuente de su salario y/o prestaciones

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DESCUENTOS. EL TRABAJADOR en esta cláusula, autoriza de manera expresa a la EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones a que haya lugar al momento de la terminación del contrato de trabajo, por préstamos o valores a él cancelados o anticipados por LA EMPRESA por concepto de salarios, dominicales, días festivos;

vacaciones; auxilios monetarios por incapacidad; gastos por servicios asistenciales, médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalario; gastos de transporte; gastos de representación; indemnizaciones de todo género; y en general cualquier suma recibida o anticipada de LA EMPRESA por todo derecho ordinario, previsto en la ley o en el contrato de trabajo. En consecuencia, queda autorizada LA EMPRESA para efectuar las pertinentes deducciones y compensaciones entre uno y otros valores, entre uno y otros abonos y cargos, sin necesidad de nueva o posterior autorización de EL TRABAJADOR, siendo la presente cláusula definitiva y suficiente para los pertinentes fines legales y contractuales

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que la Empresa tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razon al desarrollo o terminación del contrato de trabajo, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige la dirección actual de su residencia permanente, su correo electrónico y/o a su teléfono celular a través de mensajes de texto o audio. En caso de cambio de residencia, correo electrónico o número de teléfono celular, EL TRABAJADOR está obligado a comunicar dicha circunstancia por escrito a la Empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a tal cambio pues de lo contrario, cualquier notificación se podrá hacer válidamente a través de los mecanismos señalados

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACION DE LA EMPRESA. Las partes acuerdan, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°, del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°, De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, los siguientes numerales especiales relacionados con la confidencialidad y reserva de la información manejada por EL TRABAJADOR, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL TRABAJADOR tiene acceso a la información relacionada con los productos, clientes, servicios, negociaciones y datos confidenciales que son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales. 2. Que la información que maneja y manejará EL TRABAJADOR, en el ejercicio de sus funciones es de carácter confidencial y un activo de propiedad del EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales EL EMPLEADOR tiene relaciones comerciales, en consecuencia, la disposición de dicha información sin autorización previa y escrita de su titular podrá ocasionar perjuicios. 3. Que es deber de EL TRABAJADOR mantener La Reserva de la información, entendida ésta, como la obligación de guardar reserva y discreción sobre los datos y vínculos de los clientes del EMPLEADOR o sobre aquellas informaciones relacionadas con la situación propia del EMPLEADOR, que conozca en desarrollo de su profesión u oficio. 4 Que EL TRABAJADOR conoce las consecuencias penales, laborales y administrativas que conlleva el levantamiento de La Reserva mencionada, en los casos no exceptuados por la ley. Así mismo conoce las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 194 del Código Penal, relativas a la violación ilícita de comunicaciones y a la divulgación y empleo de documentos reservados. De conformidad con las consideraciones antedichas EL TRABAJADOR: a) Se obliga a mantener la confidencialidad sobre la información a que tenga acceso con ocasión de su trabajo, contenida en estrategias de negocios, actividades de negocios, ideas sobre diseños, investigaciones y desarrollos sobre diseños, campañas publicitarias y estrategias de mercadeo, "Know-how", secretos industriales, datos técnico-industriales, conocimientos de marketing, de selección de personal, de organización empresarial, programas de computador, fórmulas, listados y datos de clientes, listados de proveedores, productos, información sobre precios y costos, planes y programas de negocios y mercadeo, informes o análisis, proyecciones financieras, métodos, procedimientos, manuales, reportes, prospectos, oportunidades de negocios, estudios de factibilidad, planes de ventas y mercadeo, discusiones tendientes a la celebración de acuerdos y de eventuales negocios, datos relativos a las sociedades en las que labora o a sus accionistas, así como a todos los demás datos utilizados por EL EMPLEADOR para el desarrollo de su objetivo, que no tenga el carácter de públicos cualquiera que sea la fuente en que se encuentren. Los datos contenidos en las anteriores fuentes así como cualesquiera otros obtenidos con causa y con ocasión del trabajo se denominarán para efectos del contrato de trabajo LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. b). Reconoce como de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, de sus clientes y/o demás personas con las cuales LA

EMPRESA tiene relaciones comerciales LA INFORMACION CONFIDENCIAL a que se refiere el numeral anterior, y en consecuencia se obliga a: b.1. Mantenerla en estricta confidencialidad y a no divulgarla a terceros, en forma total o parcial, salvo que medie autorización previa y escrita del EMPLEADOR. b.2. No utilizarla, copiarla, aplicarla o explotarla en ninguna forma ni para ningún negocio con beneficio personal o de terceros. b.3. Impedir que tengan acceso a LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En consecuencia, se obliga a custodiar diligentemente LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a su alcance y a utilizar todos los medios necesarios para evitar que la misma llegue a manos de terceros o sea conocida por éstos. b.4. Devolver a EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, el material, programas, documentos, archivos y demás fuentes de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que se encuentren en su poder. c). Mediante el presente convenio de confidencialidad y reserva en el uso de la información, EL TRABAJADOR acepto que sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, información o documento alguno que haya recibido o que esté por recibir de parte del EMPLEADOR, relativo a la información financiera, técnica o comercial relacionada con las actividades del EMPLEADOR. **PARAGRAFO PRIMERO.** - La obligación de que trata el presente literal deberá ser cumplida por EL TRABAJADOR aún después de terminado su contrato de trabajo con EL EMPLEADOR, cualquiera que sea la causa de terminación. En consecuencia, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no podrá ser divulgada por EL TRABAJADOR, ya sea para beneficio propio, de su nuevo empleador o de un tercero. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - EL TRABAJADOR será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación cause a EL EMPLEADOR o a un tercero. En el evento en que EL EMPLEADOR tuviese que asumir la responsabilidad por tal hecho ante un tercero, EL TRABAJADOR se obliga a pagar al EMPLEADOR las sumas que a esta le sean exigidas, incluyendo intereses y honorarios de abogados.

Las partes, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8°. del literal a) del Artículo 62 y del numeral 2°. De artículo 58 del Código Sustantivo de Trabajo, y tomando como base la naturaleza de la labor contratada, en desarrollo de la cual EL TRABAJADOR tiene en conocimiento secretos industriales, técnicos y comerciales de EL EMPLEADOR, y asuntos de carácter reservado, cuya revelación o divulgación puede ocasionar perjuicios a EL EMPLEADOR, hacemos constar que EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a no comunicar ni divulgar a terceros, salvo autorización expresa y escrita, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre el manejo de las cosas que son de naturaleza reservada y sobre las informaciones y las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa, así como los estudios, planes y demás documentos y tecnología utilizada para la prestación de los servicios que suministra la Empresa, estudios de mercadeo, bases de datos de usuarios, etc.

Igualmente, EL TRABAJADOR se obliga a no acceder a las bases de datos de los diferentes programas de la Empresa que no le hayan sido asignados. Únicamente podrá acceder a bases de datos distintas a las a él asignadas, cuando se presenten problemas que requieran solución inmediata o cuando en razón de su cargo deba realizar modificaciones a los programas, pero en ambos eventos EL TRABAJADOR deberá obtener autorización previa, expresa y escrita de EL EMPLEADOR para el acceso a cualquiera de los programas, pero siempre custodiando el carácter reservado y confidencial de la información.

Revelar información técnica, comercial, contable, financiera o de cualquier otra naturaleza que tenga carácter reservado. El uso indebido de tal información o el acceso a la base de datos en circunstancias no contempladas en el presente documento constituye falta grave y las partes convienen que constituye una justa causa de despido.

Al momento de la terminación del contrato de trabajo, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR dentro las 24 horas siguientes de la terminación del vínculo, todos y cada uno de los documentos de trabajo, procedimientos, datos comerciales,

especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, bases de datos, correspondencia y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR este obligada a mantener confidencial y que esté en su poder o bajo su custodia o control.

EL TRABAJADOR se obliga a mantener la confidencialidad sobre todos los aspectos antes descritos aún después de terminado su contrato de trabajo, cualquiera sea la causa de terminación del contrato de trabajo, pues todo lo relacionado con estudios, planos, diseños y demás documentos y tecnología utilizados para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa, están protegidos por las normas sobre derechos de autor, de acuerdo con el Título VIII, Capítulo Único, del Código Penal, artículos 270 a 272, y están tipificadas como delitos que generan penas de prisión y multas, además de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil. En consecuencia, cualquier violación de la confidencialidad y de la reserva convenida, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por parte de EL EMPLEADOR, además de reclamar y exigir el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSTITUCIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO Y SUS ADENDAS – EFECTOS. Las partes hacen constar y acuerdan que el presente documento anula y reemplaza cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del contrato de trabajo puede requerirse la recopilación, uso o tratamiento de algunos datos personales de EL TRABAJADOR, de sus hijos, descendientes, custodios, de su cónyuge o compañero permanente y/o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil EL TRABAJADOR declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de EL EMPLEADOR, la cual hace parte integral del contrato suscrito entre las partes, y la autoriza expresamente para incorporar en sus bases de datos los datos personales que le sean suministrados, de conformidad con los términos de la mencionada Política de Tratamiento y las finalidades allí señaladas. 2. DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD. EL EMPLEADOR podrá solicitar los datos personales de los hijos o dependientes de EL TRABAJADOR. En los casos en que EL TRABAJADOR acepte suministrar a EL EMPLEADOR dichos datos y que dichos hijos o dependientes sean menores de edad, EL TRABAJADOR manifiesta que es el representante legal de dichos menores, y que expresamente autoriza al EL EMPLEADOR para su tratamiento con la finalidad de realizar actividades relacionadas con el bienestar personal y familiar de los empleados/contratistas y de los menores. Para tales efectos, EL EMPLEADOR tendrá en cuenta el respeto y prevalencia de los derechos de los menores, su interés superior y sus derechos fundamentales. 3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES A LOS QUE SE TENGA ACCESO. EL EMPLEADOR se obliga a guardar estricta confidencialidad en relación con los datos personales de cualquiera de las bases de datos de EL EMPLEADOR a los que tenga acceso, y se obliga a cumplir con el Manual Interno de Políticas y Procedimientos y las Políticas de Protección de Datos que EL EMPLEADOR establezca para tales efectos.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe **EL TRABAJADOR** en este acto, en Bogotá D.C, A los dos (02) días del mes de febrero de 2024.

CONTRATANTE

ANDRES VILLAMIL VALLEJO
Representante Legal

TRABAJADOR

CATALINA QUIROZ ARGAEZ
C.C. 1.000.453.305

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	QUIROZ ARGAEZ CATALINA	**No. Producto**	99381263254
No. Identificación	1000453305	**Entidad Financiera**	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$4,069,383.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219A32124060016N
Estado	DEB	**Información**	-
Descripción de Estado	Debitado	**Fecha Cobro**	-
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

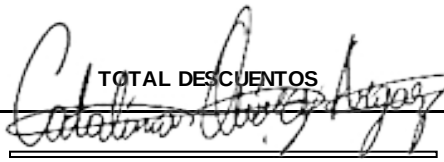
CODIGO 101 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1000453305 **NOMBRE** QUIROZ ARGAEZ CATALINA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	3,264,433.00	APORTE SALUD	130,577.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	130,577.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,330,537.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**261,154.00**

NETO A PAGAR **4,069,383.00** **FIRMA:**



OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	SAAVEDRA SAAVEDRA JEIMY LORENA	**No. Producto**	49881092
No. Identificación	1030655137	**Entidad Financiera**	BANCO AV VILLAS
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$1,358,000.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	-	**Medio Utilizado**	-
IVA	-	**No. Transacción**	219F0422406000S6
Estado	EXT	**Información**	-
Descripción de Estado	Exitoso	**Fecha Cobro**	2024/02/29
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **FELIPE VILLAMIL**

A continuación el detalle de Resumen - Consultar

Tipo Archivo	Fecha Inicial	Fecha Final
Pagos a Terceros	2024/02/29	2024/02/29

Detalle

Beneficiario/Cliente a Debitar	VALLEJO DE VILLAMIL BEATRIZ HE	**No. Producto**	219842135
No. Identificación	51639924	**Entidad Financiera**	BANCO DE OCCIDENTE
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	**No. Comprobante**	00000000001
No. Producto Origen/Recaudador	219862968	**Forma de pago**	
Fecha Pago/Débito	2024/02/29	**Aviso al beneficiario**	N
Fecha Transacción	2024/02/29	**Estado de Aviso**	
Valor Transacción	$1,542,000.00	**Fecha de Aviso**	
Comisión	0	**Medio Utilizado**	-
IVA	0	**No. Transacción**	219F0042406000E8
Estado	EXT	**Información**	-
Descripción de Estado	Exitoso	**Fecha Cobro**	2024/02/29
Causal de Rechazo	-	**No. Factura**	-
No. Control	OB3004I14O	**Oficina Pago**	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	**Usuario Creador**	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

INSTALACIONES EN OBRA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN S.A.S

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

INCOPLAN IN S.A.S

CONTRATO 4600016586 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2

ÍTEM: COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

FEBRERO 2024.

GRUPO	ELEMENTO	%	PLACA	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		DIAS	IBC Propuesta	VALOR ACTA	VALOR ACTA
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA	CAMPAMENTO SAN ROQUE	100%	DIRECCIÓN	5/02/2024	29/02/2024	25	$ 1.329.160	$ 1.107.633	$ 1.107.633
	CAMPAMENTO AMALFI	100%	DIRECCIÓN	5/02/2024	29/02/2024	25	$ 1.329.160	$ 1.107.633	$ 1.107.633

$ 2.215.267

Pago campamento Amalfi
(22)

SEÑORES
INCOPLAN IN SAS

DEDEN A

ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI

LA SUMA DE $1.146.400

UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS

-CASA CAMPESINA AMALFI-

POR CONCEPTO DE:

Instalaciones en obra (Incluye arrendamiento, enseres, servicios públicos) DOTACIÓN DE CAMPAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE AMALFI

DESDE EL 05 DE FEBRERO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024

FIRMA:

Oscar de Jesús V.

OSCAR DE JESUS VELEZ

NIT: 811.010.934-9

Valor $ 1'146.400
Retenk $ 38.767
Valor pagar $ 1'107.633
$ 1'107.650

22

DIAN | Formulario del Registro Unico Tributario | 001

2. Consecutivo: 0 2 Actualización

14009583679

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 1 0 1 0 4 2 8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica

31. Razón social: ASOCIACIÓN DE USUARIOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE AMALFI

32. Nombre comercial: CASA CAMPESINA AMALFI

UBICACIÓN

35. País: COLOMBIA 1 6 8

36. Departamento: Antioquia 0 5

37. Ciudad/Municipio: Amalfi 0 3 1

41. Dirección principal: CL CORDOBA 18 050 056 060

42. Correo electrónico: usuarioscampesinos@hotmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3 1 5 5 0 8 1 1 0 8

45. Fax:

46. Teléfono 2: 8 3 0 1 5 7 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal: 40. Código: 9 4 9 0 | 41. Fecha inicio actividad: 1 9 9 7 0 8 3 0

Actividad secundaria: 39. Código: 9 5 1 9 | 40. Fecha inicio actividad: 1 9 9 7 0 8 3 0

Otras actividades: 38. Código:

Ocupación: 51. Código:

52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

29. Código: 5 7 1 4 3 5

55. Régimen: tercia y contab. régimen ordinario

57. - Retención en la fuente a título de renta

14. - Informante de exogena

53. - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

58. Código:

Exportadora

62. Fecha: 63. Tipo: Bienes: 1 2 3 4

77. Prod.:

78. CPC:

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Unico Tributario-RUT, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

99. Anexos: SI [] NO [X]

Fecha: 2023-04-19 18:44:35

Firma del solicitante

Nombre: COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE JESUS

Cargo: Representante Legal

Fecha generación documento PDF: 19-04-2023 18:44:34(UTC)

(22)

RECIBO DE CAJA MENOR

TAYDEM

Arnulfi	06 02 24 (día mes año)	No
		$ 1'107.650

Hotel Casa Campestre

Complemento Oficina Arnulfi - Instalaciones en obra + Instalación del Complemento

Un millón ciento siete m.l seiscientos pesos m/c/c.

Firma de recibido

CC ☐ NIT ☒ 811.010.934-9

Rey Campamento San Roque.

(21)

SEÑORES

INCOPLAN IN SAS

DEDEN A

LUZ MARINA ALZATE FRANCO CC 22.024.375 de SAN ROQUE

LA SUMA DE $1.146.400

UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS

POR CONCEPTO DE:

Instalaciones en obra (Incluye arrendamiento, enseres, servicios públicos) DOTACIÓN DE CAMPAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE

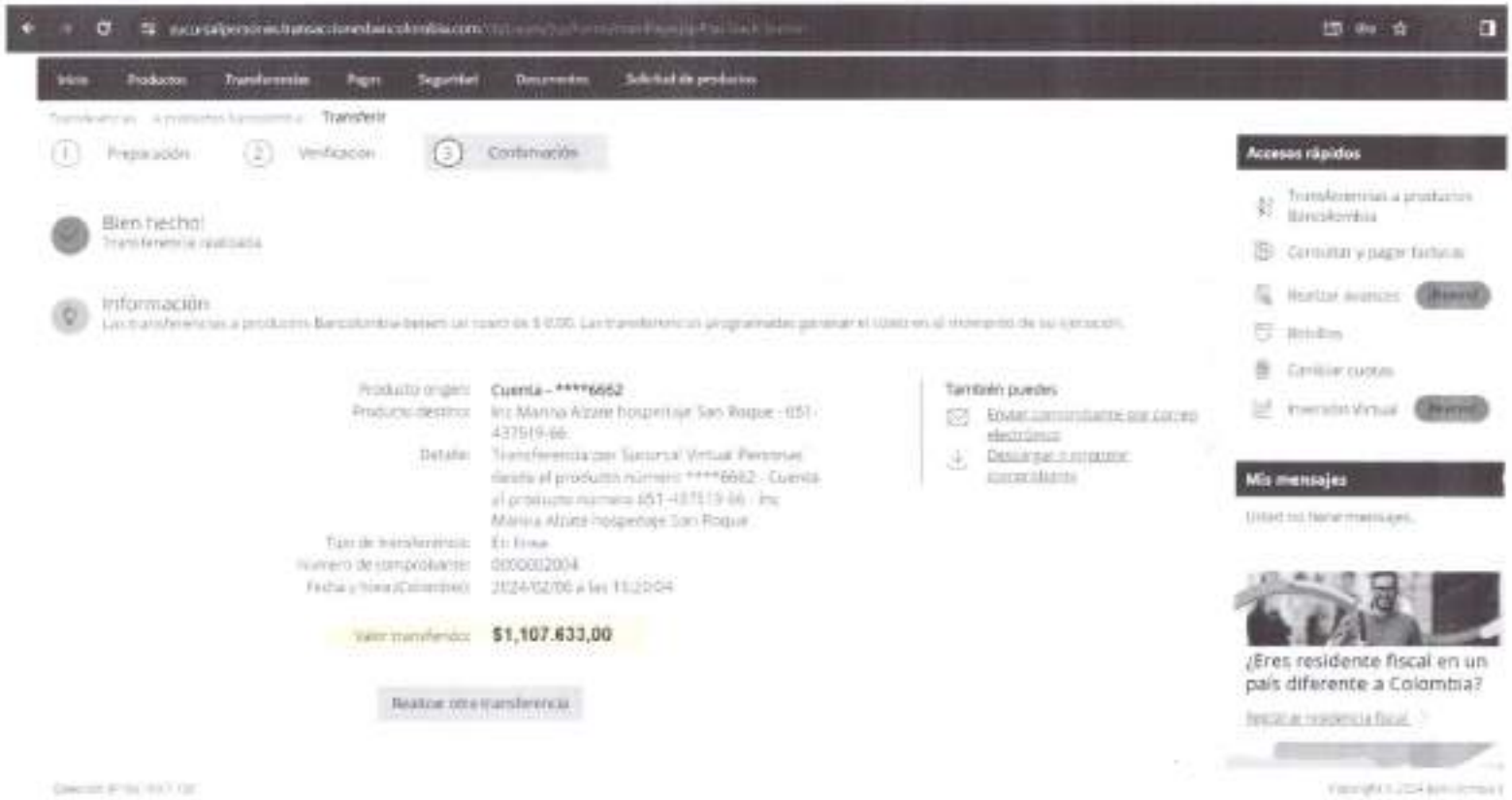
DESDE EL 05 DE FEBRERO HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024

REALIZAR EL PAGO A LA CUENTA DE AHORROS No. 65143751966 BANCOLOMBIA o EN EFECTIVO

FIRMA:

Valor total $ 1'146.900
Rte fuente $ 38.267,16
Valor pagar $1'107.633

LUZ MARINA ALZATE FRANCO
CC 22.024.375 de SAN ROQUE


Inicio
Productos
Transferencias
Pagos
Seguridad
Documentos
Solicitud de productos
Transferir
1 Preparación
2 Verificación
3 Confirmación
Bien hecho!
Transferencia realizada
Información
Producto origen
Cuenta - ****6662
Producto destino
Inv Marina Alzate hospedaje San Roque - 051-437519-66
Detalle
Transferencia con Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****6662 - Cuenta al producto número 051-437519-66 - Inv Marina Alzate hospedaje San Roque
Tipo de transferencia
En línea
Número de comprobante
000002004
Fecha y hora (Colombia)
2024/02/06 a las 11:20:04
Valor transferido
$1,107.633,00
Realizar otra transferencia
También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante
Accesos rápidos
Transferencias a productos Bancolombia
Consultar y pagar facturas
Realizar avances
Nuevo
Retiros
Cambiar claves
Inversión Virtual
Nuevo
Mis mensajes
¿Eres residente fiscal en un país diferente a Colombia?

21

(21)

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Versión 1 3 Reliquidación de oficio

1665870455

7. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8. DV
2 2 0 2 4 3 7 5 | 0

12. Dirección seccional
Impuestos de Ibagué

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

14. Tipo de contribuyente
Persona natural o sucesión ilíquida 2

15. Tipo de documento
Cédula de Ciudadanía 1 3

16. Número de identificación
22024375

17. Fecha expedición
1 9 8 1 0 7 0 9

Lugar de expedición 20. País
COLOMBIA 1 6 9

19. Departamento
Antioquia 0 5

18. Ciudad/Municipio
San Roque 0 7 0

21. Primer apellido
ALZATE

22. Segundo apellido
FRANCO

23. Primer nombre
LUZ

24. Otros nombres
MARINA

25. Razón social

26. Nombre comercial
HOTEL MARINA ALZATE

27. Sigla

UBICACIÓN

28. País
COLOMBIA 1 6 9

29. Departamento
Antioquia 0 5

30. Ciudad/Municipio
San Roque 0 7 0

31. Dirección principal
CL 17 18 38

32. Correo electrónico marinaalzate23@hotmail.com

33. Código postal

34. Teléfono 1
8 6 5 4 0 3 1

35. Teléfono 2
3 1 3 6 1 5 8 7 7 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
40. Código	41. Fecha inicio actividad	45. Código	46. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5 5 1 1	2 0 1 5 0 8 2 5					1 3 1 5	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	0	4	8																						

05 - Régim. simple y contrib. régimen común

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Partida 56. Tipo Persona 1 2 3

57. Visto

58. DPE

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actividades/conductas a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X]

60. No. de Folios 0

61. Fecha 2019 - 08 - 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, so pena de imponerse sanciones en virtud de los cuales eventualmente se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

690. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

695. Cargo

Fecha generación documento PDF: 22-10-2021 10:08:21AM

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

PUESTOS DE TRABAJO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

PROYECTO: Contrato 4600016586 de 2023
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONCEPTO:

TARIFA PUESTOS DE TRABAJO DE OFICINA DE CAMPO

No.	Concepto	Periodo	Valor Total
1	Puestos de trabajo AMALFI	02 AL 29 FEB 2024	$1.696.800
2	Puestos de trabajo SAN ROQUE		$1.979.600
TOTAL			$3.676.400











ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

VEHÍCULOS

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN S.A.S

CONTRATO 4600016586 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2

ÍTEM: COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

FEBRERO 2024.									
GRUPO	ELEMENTO	%	PLACA	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		DIAS EFECTIVOS	IBC Propuesta	VALOR ACTA	VALOR ACTA
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. Director de Interventoría (Amalfi, San Roque)	100%	GHO715	5/02/2024	29/02/2024	25	$ 6.586.978	$ 5.489.148	$ 5.489.148
	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. AMALFI	100%	GQX127	5/02/2024	29/02/2024	25	$ 6.586.978	$ 5.489.148	$ 5.489.148
	Vehículo doble tracción, doble cabina, 2000 CC o superior (modelo 2017 o superior) tarifa de alquiler tiempo completo, incluye combustible, incluye conductor. Se debe garantizar permanencia de los vehículos durante toda la ejecución del proyecto. SAN ROQUE	100%	FYY535	5/02/2024	29/02/2024	25	$ 6.586.978	$ -	$ -

$ 10.978.297

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA								
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	
2023	8	23		2023	8	24		2024	8	23	

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
86312994 - 607776112	GQX127	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PARTICULAR	1998	2020

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	DOBLE CABINA
	LÍNEA VEHICULO: DUSTER OROCH	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
F4RE410C209814	93Y8SR5B3LJ979939	93Y8SR5B3LJ979939	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION SA	3507652037	NIT	800097991	NEIVA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	13188	86312994	11001

TARIFA	FECHA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDYGA	TASA RUNT
22	$ 572.300	$ 297.500	$ 2.100

TOTAL A PAGAR

$ 871.900

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y INMOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?



Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.seguroterceros.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se la pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza.No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data
Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y los mecanismos que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2023.08.23 09:44:51 -05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021583587

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
GQX127	RENAULT	DUSTER OROCH	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.998	BLANCO GLACIAL (V)	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PAS
CAMIONETA	DOBLE CABINA	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
F4RE410C209814	N	93YBSR5B3LJ979939

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	93YBSR5B3LJ979939	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES / IDENTIFICACIÓN

INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIO — NIT 900097991

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	143

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VR	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482019000463778	I	25/06/2019	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
26/06/2019	12/11/2020	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA INFR TTOYTTE MCPAL NEIVA



LT0100 8464523

SOAT

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO / MES / DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA)
2023 / 02 / 08	2023 / 02 / 09	2024 / 02 / 08

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/WATIOS	MODELO
1563106923001	GHO715	CAMIONETA	PARTICULAR	1998	2020

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	RENAULT	25 - DOBLE CABINA

LÍNEA VEHICULAR	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
DUSTER OROCH	F4RE410C234896	93Y9SR5B3LJ209183	93Y9SR5B3LJ209183	.28

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
PAEZ RODRIGUEZ ASOCIADOS SAS	3013498562	NT	900371194	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
73968	1563	73968	1563106923001	MEDELLIN-ANTIOQUIA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$572,300.00	$297,500.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR

$871,900.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 106, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 930. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).



El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad**, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general **para todas las personas.**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Procedente portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Procurando validar que su póliza esta registrada en el RUNT.
- Evite asumir, al momento en que deba renovar su póliza, las altas SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser asistido por el prestador de servicios de salud más cercano al sitio del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, acudirá ante la aseguradora y si el Fosyga lo tiene cubierto. La indemnización prevalece de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a abogado.

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que consideren necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.
Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la finalidad y/o recolección del responsable del tratamiento de dicha información."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020163903

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
GHO715	RENAULT	DUSTER OROCH	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1998	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg*PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	GASOLINA	5

NÚMERO DE MOTOR: F4RE410C234896

REG: N

VIN: 93Y9SR5B3LJ209183

NÚMERO DE SERIE: ******

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: 93Y9SR5B3LJ209183

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): PAEZ RODRIGUEZ ASOCIADOS SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 900371194

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 143

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482019000981673

ME: I

FECHA IMPORT.: 21/12/2019

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******



FECHA MATRÍCULA: 30/01/2020

FECHA EXP. LIC. TTO.: 30/01/2020

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE BUCARAMANGA

LT03003878359

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

COMUNICACIONES

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN S.A.S

CONTRATO 4600016586 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2

ÍTEM: COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

FEBRERO 2024.										
GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	GOB	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		días	VALOR PROPUESTA	VALOR ACTA	VALOR ACTA
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	100%	José Hernendez	14.209.306	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 71.831	$ 57.465	$ 57.465
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	100%	Edwin Zuñiga	7.312.367	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	100%	Tatiana Moreno	1.023.904.749	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Ambiental Amalfi	100%	Natalia Rueda	1.152.202.044	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Ambiental San Roque	100%	Alejandra Giraldo	1.017.199.849	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Siso Amalfi	100%	Margarita Gaviria	80.018.939	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Siso San Roque	100%	Paola Almanzar	52.499.486	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 71.831	$ 57.465	$ 57.465
	Profesional Social Amalfi	100%	Maria E Guzman	43.563.280	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
	Profesional Social San Roque	100%	Manuela Giraldo	1.017.248.190	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	100%	Mayra Lopez	1.039.700.453	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 71.831	$ 57.465	$ 57.465
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	100%	Catalina Quiroz	1.000.453.305	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 71.831	$ 69.437	$ 69.437
										$ 727.887

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 107 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 7,740,000.00

IDENTIFICACION CC: 14209306 **NOMBRE** HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ELBER

CARGO DIRECTOR DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	6,192,000.00	APORTE SALUD	247,680.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	RETENCION EN LA FUENTE	105,000.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	100,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	27,500.00		
	TOTAL PAGOS	**6,976,965.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**352,680.00**

NETO A PAGAR **6,624,285.00** **FIRMA:** _____



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 102 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 7312367 **NOMBRE** ZUÑIGA DURAN EDWIN ALBERTO

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,947,770.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,537,904.00**

FIRMA:

Edwin Alberto Zuñiga

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 98 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 1023904749 **NOMBRE** MORENO LUGO TATIANA JASBLEYDI

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
	TOTAL PAGOS	**6,159,437.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,749,571.00** **FIRMA:** Tatiana J Moreno Lugo

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

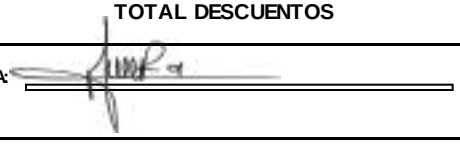
CODIGO 104 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1152202044 **NOMBRE** RUEDA DIAZ NATALIA ANDREA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

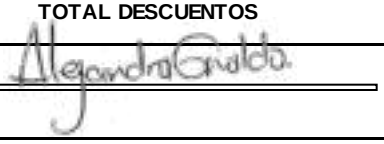
CODIGO 103 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017199849 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE ALEJANDRA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

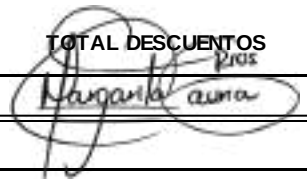
CODIGO 106 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1128472352 **NOMBRE** GAVIRIA RIOS MARGARITA ROSA

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

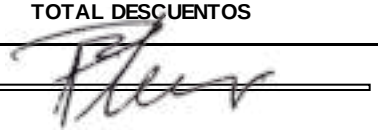
CODIGO 109 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 52499486 **NOMBRE** PAOLA ANDREA ALMANZAR HENAO

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	3,317,600.00	APORTE SALUD	132,704.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	132,704.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	200,000.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	32,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,207,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**265,408.00**

NETO A PAGAR **3,941,657.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nom ina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 105 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 43563280 **NOMBRE** GUZMAN HENAO MARIA EUGENIA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	33,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,956,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,635,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

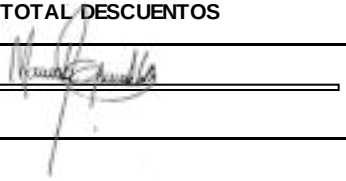
CODIGO 108 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017248190 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE MANUELA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

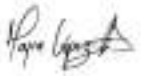
Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 100 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1039700453 **NOMBRE** LOPEZ AGUDELO MAYRA ALEJANDRA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	2,701,600.00	APORTE SALUD	108,064.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	108,064.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	35,000.00		
	TOTAL PAGOS	**3,394,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**216,128.00**

NETO A PAGAR **3,177,937.00** **FIRMA:** 

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

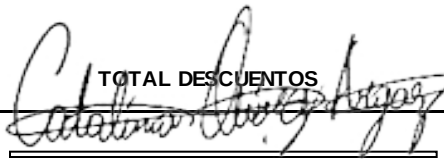
CODIGO 101 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1000453305 **NOMBRE** QUIROZ ARGAEZ CATALINA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	3,264,433.00	APORTE SALUD	130,577.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	130,577.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,330,537.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**261,154.00**

NETO A PAGAR **4,069,383.00** **FIRMA:**



ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA

FOTOCOPIAS – EDICIÓN DE INFORMES

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

PROYECTO: Contrato 4600016586 de 2023
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONCEPTO:

FOTOCOPIAS, EDICIÓN INFORMES, REGISTROS FOTOGRÁFICOS ENTRE OTROS EN OFICINA EN CAMPO. AMALFI – SAN ROQUE

No.	Concepto	Periodo	Valor Total
1	Fotocopias, edición de informes - AMALFI	02 AL 29 FEB 2024	$204.670
2	Fotocopias, edición de informes - SAN ROQUE		$204.670
TOTAL			$409.340

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

OTROS COSTOS DE UN SOLO PAGO

DISPOSICIÓN DE IMPRESORA

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

PROYECTO: Contrato 4600016586 de 2023
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONCEPTO:

RECONOCIMIENTO POR DISPOSICIÓN DE IMPRESORA PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRATIVO DE OBRA (ALQUILER MENSUAL). AMALFI – SAN ROQUE

No.	Concepto	Periodo	Valor Total
1	DISPOSICIÓN DE IMPRESORA - AMALFI	02 AL 29 FEB 2024	$94.365
2	DISPOSICIÓN DE IMPRESORA - SAN ROQUE		$94.365
TOTAL			$188.730

ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

OTROS COSTOS INDIRECTOS ESTIMADOS

ALOJAMIENTO – TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

INCOPLAN IN S.A.S

CONTRATO 4600016586 de 2023
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2

ÍTEM: OTROS COSTOS INDIRECTOS ESTIMADOS

FEBRERO 2024. -ALIMENTACIÓN-

GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		días	VALOR A CADA PROFESIONAL	VALOR ACTA	VALOR ACTA
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	José Hernendez	14.209.306	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 750.000	$ 600.000	$ 600.000
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	Edwin Zuñiga	7.312.367	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	Tatiana Moreno	1.023.904.749	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Ambiental Amalfi	Natalia Rueda	1.152.202.044	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Ambiental San Roque	Alejandra Giraldo	1.017.199.849	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Siso Amalfi	Margarita Gaviria	80.018.939	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Siso San Roque	Paola Almanzar	52.499.486	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 750.000	$ 600.000	$ 600.000
	Profesional Social Amalfi	Maria E Guzman	43.563.280	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
	Profesional Social San Roque	Manuela Giraldo	1.017.248.190	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	Mayra Lopez	1.039.700.453	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 750.000	$ 600.000	$ 600.000
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	Catalina Quiroz	1.000.453.305	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 750.000	$ 725.000	$ 725.000

$ 7.600.000

DICIEMBRE 2023. -ALIMENTACIÓN RECIBOS MUNICIPALES-

NOMBRE DEL RESTAURANTE	NIT	FECHA	NO. RECIBO	VALOR RECIBO	VALOR ACTA

$ -

FEBRERO 2024. -TRANSPORTE / MOVILIDAD-

GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		DÍAS LABORADOS	VALOR	VALOR ACTA	VALOR ACTA
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	José Hernendez	14.209.306	7/02/2024	29/02/2024	24		$ -	$ -
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	Edwin Zuñiga	7.312.367	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	Tatiana Moreno	1.023.904.749	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 250.000	$ 241.667	$ 241.667
	Profesional Ambiental Amalfi	Natalia Rueda	1.152.202.044	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Ambiental San Roque	Alejandra Giraldo	1.017.199.849	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 250.000	$ 241.667	$ 241.667
	Profesional Siso Amalfi	Margarita Gaviria	80.018.939	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Siso San Roque	Paola Almanzar	52.499.486	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 250.000	$ 200.000	$ 200.000
	Profesional Social Amalfi	Maria E Guzman	43.563.280	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Social San Roque	Manuela Giraldo	1.017.248.190	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 250.000	$ 241.667	$ 241.667
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	Mayra Lopez	1.039.700.453	7/02/2024	29/02/2024	24		$ -	$ -
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	Catalina Quiroz	1.000.453.305	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 250.000	$ 241.667	$ 241.667

$ 1.166.667

FEBRERO 2024. -HOSPEDAJE-

GRUPO	CARGO DESEMPEÑADO	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.	PERIODO ACTA INGRESO/EGRESO		DÍAS LABORADOS	VALOR	VALOR ACTA	VALOR ACTA
DIRECTOR	Director de Interventoría (Amalfi - San Roque)	José Hernendez	14.209.306	7/02/2024	29/02/2024	24	$ 100.000	$ 100.000	$ 100.000
RESIDENTES	Profesional Residente de Interventoría Amalfi	Edwin Zuñiga	7.312.367	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Residente de Interventoría San Roque	Tatiana Moreno	1.023.904.749	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Ambiental Amalfi	Natalia Rueda	1.152.202.044	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000
	Profesional Ambiental San Roque	Alejandra Giraldo	1.017.199.849	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
	Profesional Siso Amalfi	Margarita Gaviria	80.018.939	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000
	Profesional Siso San Roque	Paola Almanzar	52.499.486	7/02/2024	29/02/2024	24		$ -	$ -
	Profesional Social Amalfi	Maria E Guzman	43.563.280	2/02/2024	29/02/2024	29	$ 120.000	$ 120.000	$ 120.000
	Profesional Social San Roque	Manuela Giraldo	1.017.248.190	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -
TECNÓLOGOS	Tecnólogo en Construcciones Civiles Amalfi	Mayra Lopez	1.039.700.453	7/02/2024	29/02/2024	24		$ -	$ -
	Tecnólogo en Construcciones Civiles San Roque	Catalina Quiroz	1.000.453.305	2/02/2024	29/02/2024	29		$ -	$ -

$ 460.000

$ 9.226.667

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 107 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 7,740,000.00

IDENTIFICACION CC: 14209306 **NOMBRE** HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ELBER

CARGO DIRECTOR DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	6,192,000.00	APORTE SALUD	247,680.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	RETENCION EN LA FUENTE	105,000.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	100,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	27,500.00		
	TOTAL PAGOS	**6,976,965.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**352,680.00**

NETO A PAGAR **6,624,285.00** **FIRMA:** _____



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 102 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 7312367 **NOMBRE** ZUÑIGA DURAN EDWIN ALBERTO

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,947,770.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,537,904.00**

FIRMA:

Edwin Alberto Zuñiga

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 98 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 5,300,000.00

IDENTIFICACION CC: 1023904749 **NOMBRE** MORENO LUGO TATIANA JASBLEYDI

CARGO INGENIERO RESIDENTE DE INTERVENTORIA

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	5,123,333.00	APORTE SALUD	204,933.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	204,933.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
	TOTAL PAGOS	**6,159,437.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**409,866.00**

NETO A PAGAR **5,749,571.00** **FIRMA:** Tatiana J Moreno Lugo

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

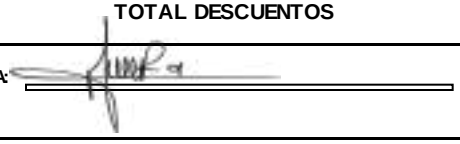
CODIGO 104 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1152202044 **NOMBRE** RUEDA DIAZ NATALIA ANDREA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

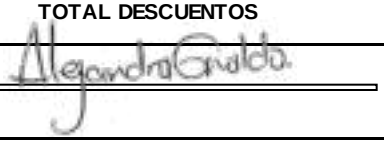
CODIGO 103 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017199849 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE ALEJANDRA

CARGO PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

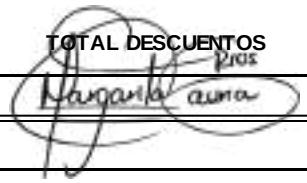
CODIGO 106 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1128472352 **NOMBRE** GAVIRIA RIOS MARGARITA ROSA

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,953,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,632,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

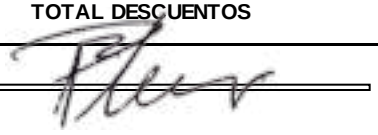
CODIGO 109 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 52499486 **NOMBRE** PAOLA ANDREA ALMANZAR HENAO

CARGO INSPECTOR SISO

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	3,317,600.00	APORTE SALUD	132,704.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	132,704.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	200,000.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	32,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,207,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**265,408.00**

NETO A PAGAR **3,941,657.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nom ina PRINCIPAL **NIT** 901472564 **-** 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 105 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 43563280 **NOMBRE** GUZMAN HENAO MARIA EUGENIA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

	PAGOS		DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	AUXILIO DE HOSPEDAJE	120,000.00		
0	EXAMEN INGRESO	33,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,956,204.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,635,502.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

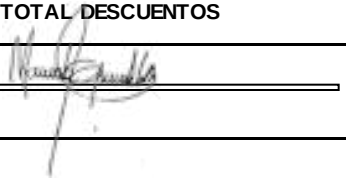
CODIGO 108 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 4,147,000.00

IDENTIFICACION CC: 1017248190 **NOMBRE** GIRALDO ALZATE MANUELA

CARGO PROFESIONAL SOCIAL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	4,008,767.00	APORTE SALUD	160,351.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	160,351.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**5,074,871.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**320,702.00**

NETO A PAGAR **4,754,169.00** **FIRMA:**



INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

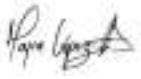
Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

CODIGO 100 **FECHA INGRESO** 07/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1039700453 **NOMBRE** LOPEZ AGUDELO MAYRA ALEJANDRA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
24	SUELDO	2,701,600.00	APORTE SALUD	108,064.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	600,000.00	APORTE PENSION	108,064.00
0	AUXILIO COMUNICACIONES	57,465.00		
0	EXAMEN INGRESO	35,000.00		
	TOTAL PAGOS	**3,394,065.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**216,128.00**

NETO A PAGAR **3,177,937.00** **FIRMA:** 

INCOPLAN IN SAS **Fecha de Pago:** 29/02/2024 **Periodo:** 01/02/2024 Al 29/02/2024

Nomina PRINCIPAL **NIT** 901472564 - 5 3 **Causación** 01/02/2024 Al 29/02/2024

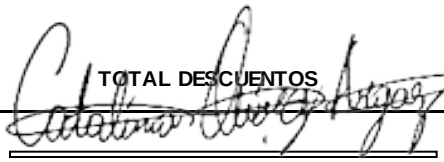
CODIGO 101 **FECHA INGRESO** 02/02/2024 **Salario** 3,377,000.00

IDENTIFICACION CC: 1000453305 **NOMBRE** QUIROZ ARGAEZ CATALINA

CARGO TECNOLOGO EN OBRA CIVIL

PAGOS			DESCUENTOS	
Inf.	**Descripción**	**Valor**	**Descripción**	**Valor**
29	SUELDO	3,264,433.00	APORTE SALUD	130,577.00
0	AUXILIO DE ALIMENTACION	725,000.00	APORTE PENSION	130,577.00
0	AUXILIO MOVILIDAD	241,667.00		
0	AUXILIO COMUNICACIONES	69,437.00		
0	EXAMEN INGRESO	30,000.00		
	TOTAL PAGOS	**4,330,537.00**	**TOTAL DESCUENTOS**	**261,154.00**

NETO A PAGAR **4,069,383.00** **FIRMA:**



ACTA DE PAGO No.03

02 a 29 de febrero de 2024

OTROS COSTOS INDIRECTOS ESTIMADOS

PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE GARANTÍAS

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

Contrato No. 4600016586 de 2023

PROYECTO: Contrato 4600016586 de 2023
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - LOTE 2.

ENTIDAD: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONCEPTO:

PROVISIÓN PARA EL PAGO DE PRIMAS DE GARANTÍAS

No.	Concepto	No. POLIZA	Valor Total
1	24.02.14 CUMPLIMIENTO Anexo 5	(11_44_101211158_5)	$84.932
2	24.02.14 CUMPLIMIENTO Anexo 6	(11_44_101211158_6)	$2.449.464
	24.02.14 RCE Anexo 6	(11_40_101056754_6)	$194.178
TOTAL			$2.904.929

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Archivos Cargados

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ**

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Producto Origen	219862968
Nombre Beneficiario	SEGUROS DEL ESTADO
No. Identificación	8600095786
Entidad Financiera Destino	BANCO DE BOGOTA
Fecha de Pago	2024-02-20
Forma de Pago	Abono Cuenta Entidad AVAL
Valor a Pagar	84932
Producto Destino	000003210
No. Comprobante	20240220
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Factura	
Informacion Adicional	PAGO POLIZA 11-44-101211158 ANEXO 5
Estado	EXT

Ver Causales de Error

No. Registro	Descripción
No existen registros	

Descripción
No existen registros

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101211158**	**5**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**11**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INCOPLAN IN S.A.S	**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 70 NRO. 4 - 60	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	**NIT: 890.900.286-0**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3839761

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PREJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 4600016586 CUYO OBJETO ES EL INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA
Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATEGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. LOTE 2

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**20/11/2023**	**13/08/2026**	**$84,449,005.60**	**$84,449,005.60**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**20/11/2023**	**05/05/2027**	**$126,673,508.40**	**$126,673,508.40**
CALIDAD DEL SERVICIO	**20/11/2023**	**11/02/2029**	**$84,449,005.60**	**$84,449,005.60**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA NO 1 Y ADICION 1 AL CONTRATO NO. 4600016586 FIRMADO EL 05 DE FEBRERO DEL 2024 SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA.
.
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUARAN VIGENTES.
.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******63,371.00	$ *******8,000.00	$ ******13,560.00	$ ***********84,932.00	$ ******295,571,519.60	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

Tatiana J. Moreno L.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101211158**	**5**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**11**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INCOPLAN IN S.A.S	**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 70 NRO. 4 - 60	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA	**NIT: 890.900.286-0**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106	MEDELLIN, ANTIOQUIA	3839761

ADICIONAL:

PAGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse · VISA · MasterCard · AMERICAN EXPRESS

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · SURTIMAX · Movil Red · Bancolombia Corresponsal Bancario · éxito · Gana Gana · CODENSA

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******63,371.00	$ *******8,000.00	$ ******13,560.00	$ ************84,932.00	$ ******295,571,519.60	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11000626365915(3900)000000084932(96)20241119

REFERENCIA PAGO:

1100062636591-5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101211158	5

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	02	2024	20	11	2023	00:00	11	03	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CL 70 NRO. 4 - 60		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		**NIT: 890.900.286-0**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106		MEDELLIN, ANTIOQUIA		3839761

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101211158, anexo 5, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 14 días del mes de FEBRERO de 2024

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Archivos Cargados

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ**

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Producto Origen	219862968
Nombre Beneficiario	SEGUROS DEL ESTADO
No. Identificación	8600095786
Entidad Financiera Destino	BANCO DE BOGOTA
Fecha de Pago	2024-02-20
Forma de Pago	Abono Cuenta Entidad AVAL
Valor a Pagar	2449464
Producto Destino	000003210
No. Comprobante	20240220
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Factura	
Informacion Adicional	PAGO POLIZA 11-44-10121158 ANEXO 6
Estado	EXT

Ver Causales de Error

No. Registro	Descripción
No existen registros	

Descripción
No existen registros

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101211158**	**6**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**11**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO CAUSA PRIMA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**
DIRECCIÓN: CL 70 NRO. 4 - 60	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		**NIT: 890.900.286-0**
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3839761
ADICIONAL:			

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PREJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO NO. 4600016586 CUYO OBJETO ES EL INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA
Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATEGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. LOTE 2

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**20/11/2023**	**13/08/2026**	**$160,060,380.40**	**$84,449,005.60**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**20/11/2023**	**05/05/2027**	**$240,090,570.60**	**$126,673,508.40**
CALIDAD DEL SERVICIO	**20/11/2023**	**11/02/2029**	**$160,060,380.40**	**$84,449,005.60**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA NO 1 Y ADICION NO 1 AL CONTRATO 4600016586 FIRMADO DEL 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 SE MODIFICAN LOS VALORES ASEGURADOS DE LA PRESENTE POLIZA.
.
TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUARAN VIGENTES.
.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***2,050,373.00	$ *******8,000.00	$ *****391,090.00	$ *********2,449,464.00	$ ******560,211,331.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

Tatiana J. Moreno L.

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101211158**	**6**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**11**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO CAUSA PRIMA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**
DIRECCIÓN: CL 70 NRO. 4 - 60	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		**NIT: 890.900.286-0**
DIRECCIÓN: CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106	CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	TELÉFONO	3839761

ADICIONAL:

PAGUESTADO
PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse

VISA MasterCard AMERICAN EXPRESS

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla Super INTER SURTIMAX Movil Red Bancolombia Corresponsal Bancario éxito GANA GANA CODIBLOCO

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***2,050,373.00	$ *******8,000.00	$ *****391,090.00	$ *********2,449,464.00	$ ******560,211,331.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11000626368593(3900)000002449464(96)20250213

REFERENCIA PAGO:

1100062636859-3

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101211158	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	02	2024	20	11	2023	00:00	11	03	2029	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CL 70 NRO. 4 - 60		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA		**NIT: 890.900.286-0**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL CALLE 42B NO. 52-106		MEDELLIN, ANTIOQUIA		3839761

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101211158, anexo 6, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 14 días del mes de FEBRERO de 2024

11-44-101211158

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

OcciRed
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Archivos Cargados

Empresa: **INCOPLAN SA**
Tipo Identificación: **NIT Persona Jurídica** **No. Identificación:** **800097991**
Generado por: **ISABEL CRISTINA GUTIERREZ**

Tipo Archivo: Pagos a Terceros

Producto Origen	219862968
Nombre Beneficiario	SEGUROS DEL ESTADO
No. Identificación	8600095786
Entidad Financiera Destino	BANCO DE BOGOTA
Fecha de Pago	2024-02-20
Forma de Pago	Abono Cuenta Entidad AVAL
Valor a Pagar	194178
Producto Destino	000003210
No. Comprobante	20240220
Tipo Producto	Cuenta Corriente
No. Factura	
Informacion Adicional	PAGO POLIZA 11-40-101056754 ANEXO 6
Estado	EXT

Ver Causales de Error

No. Registro	Descripción
No existen registros	

Descripción
No existen registros

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-40-101056754**	**6**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**05**	**05**	**2024**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INCOPLAN IN S.A.S	**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 70 NRO. 4 - 60	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	IDENTIFICACIÓN
TERCEROS AFECTADOS	**NIT: 0-0**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
.	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	.

BENEFICIARIO: 0 - TERCEROS AFECTADOS ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D00I / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D00I, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 4600016586 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATEGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LOTE2.

.

NOTA POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ACLARA QUE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA IDENTIFICADO CON EL NIT 901.472.564-5 ES EL ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL DE LA PRESENTE POLIZA.

.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**20/11/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**02/12/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**02/12/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN PRORROGA 1 Y ADICION 1 AL CONTRATO NO 4600016586 FIRMADO EL 05 DE FEBRERO DEL 2024 SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUARAN VIGENTES.

.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****160,175.00	$ *******3,000.00	$ ******31,003.00	$ **********194,178.00	$ ******232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00

DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101056754

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

Tatiana J. Moreno L.

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-40-101056754	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	02	2024	20	11	2023	00:00	05	05	2024	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CL 70 NRO. 4 - 60		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	TERCEROS AFECTADOS		**NIT: 0-0**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	.		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		.

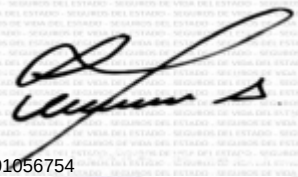
BENEFICIARIO: 0 - TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**02/12/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**02/12/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	**10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV**	**02/12/2023**	**05/05/2024**	**$232,000,000.00**	**$232,000,000.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.



11-40-101056754

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-40-101056754**	**6**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**02**	**2024**	**20**	**11**	**2023**	**00:00**	**05**	**05**	**2024**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
INCOPLAN IN S.A.S	**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 70 NRO. 4 - 60	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	IDENTIFICACIÓN
TERCEROS AFECTADOS	**NIT: 0-0**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
.	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	.

BENEFICIARIO: ADICIONAL:

PAGUESTADO PORTAL DE PAGOS

PAGINA WEB

pse VISA MasterCard AMERICAN EXPRESS

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla Super INTER SURTIMAX Movil Red Bancolombia Corresponsal Bancario éxito Gana Gana CODENSA

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****160,175.00	$ *******3,000.00	$ ******31,003.00	$ **********194,178.00	$ ******232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11000626365922(3900)000000194178(96)20241119

REFERENCIA PAGO:

1100062636592-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-40-101056754	6

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	02	2024	20	11	2023	00:00	05	05	2024	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	INCOPLAN IN S.A.S		**NIT: 901.472.564-5**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CL 70 NRO. 4 - 60		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		3215958

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	TERCEROS AFECTADOS		**NIT: 0-0**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	.		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		.

BENEFICIARIO: 0 - TERCEROS AFECTADOS

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-40-101056754

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gobernación de Antioquia
RECIBO A SATISFACCION

Fecha Elaboración: 08.03.2024

NUMERO DE DOCUMENTO : 5000230535

FACTURA:	**Nro ACTA**:	**DOC CAUSACION:**

CODIGO PROVEEDOR: 2200016633	**NIT:** 9014725645	**NOMBRE / RAZON SOCIAL :** INCOPLAN IN S.A.S.
Nro CONTRATO: 4600016586	**DEPENDENCIA:** SRÍA DE INFRAESTR FÍSICA	
FECHA SUSCRIPCION CONTRATO: 03.11.2023	**OBSERVACION:**	

PEDIDO: 1. 4500061564 SRÍA DE INFRAESTR FÍSICA

PED	POS PED	ANT	FONDO	CODIGO MATERIAL / SERVICIO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UMB	V/R UNI. SIN IVA	% IVA	V/R UNI. INC. IVA	TOTAL INC. IVA
	1		2-8115	1002389	INTERV CIRCUITOS VIALES LOTE 2 GRUPO 1	125370978	UN	1,000	19%	1,1900	149.191.465,000

V/R TOTAL NETO	125.370.978,992
V/R TOTAL IVA	23.820.486,008
V/R TOTAL	149.191.465,000

REVISIÓN DE SOPORTES Y REQUISITOS DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD				DEDUCCIONES Y RETENCIONES	
1. Factura Original	V.Bo.	8. Firma y tel. Supervisor, # factura, contrato, fecha, y acta	V.Bo.	Estampillas	
2. Resolución de facturación vigente	V.Bo.	9. Porcentaje de particiación si es consorcio o unión Tem.	V.Bo.	Contribución Especial	
3. Cumple requisitos de factura Art. 617 E.T.	V.Bo.	10. T.P y antecedentes disciplinarios contador Per.Jurid.	V.Bo.	Retención de IVA	
4. Recibo a satisfacción por fondo	V.Bo.	11. Informe de seguimiento	V.Bo.	Retención en la Fuente	
5. RPC del pago	V.Bo.	12. Certificado de Industria y Comercio si se requiere	V.Bo.	Retención en la Fuente Obra Púb.	
6. Contrato y Rut actualizado.	V.Bo.	13. En caso de adición se deben anexar Otro SI o Adición	V.Bo.	Retención Empleados 1070	
7. Soportes del pago a seguridad social	V.Bo.	14. Elaborar Documento Equivalente si se requiere	V.Bo.	Retención Industria y Comercio	
		15. Rut Consorciados o integrantes de unión la temporal	V.Bo.		

MOVIMIENTO REALIZADO POR: Diana Isabel Mazo Nevado

Alzate Aguirre , Henry

SUPERVISOR(ES) Y/O INTERVENTOR(ES)

INCOPLAN IN SAS

Nit 901472564

Tel.: CL 70 BIS 4 60

Factura de venta talonario o papel (Contingencia)

No. FELE95

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **NIT No. :** 890900286-0 **DIRECCION :** CALLE 42 B # 52-106 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJ **TELEFONO :** 3837905 **CIUDAD :** BOGOTÁ, D.C. **PAIS :** Colombia	**03/08/2024**	**$149,191,465.00**
	VENDEDOR	
	-	
	FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
	04/07/2024	

#	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
1	S001	Interventoría CONTRATO 4600016586 DE 2023 ACTA DE PAGO No.3 PERIODO DEL 2 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 IVA 19%	1	$125,370,978.99		$125,370,978.99

NRO. ITEMS FACTURADOS: 1

LIQUIDACION	VALOR BASE	TARIFA	VALOR
VALOR PARCIAL :			$125,370,978.99
IVA liquidado	$125,370,978.99	19%	$23,820,486.01
VALOR TOTAL :			$149,191,465.00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 04/07/2024	$149,191,465.00

VALOR (en letras) : CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESO

OBSERVACIONES

CONTRATO No. 4600016586 DE 2023

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DEL GRUPO 1 DE CIRCUITOS ESTRATEGICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- LOTE 2

CONCEPTO DE PAGO: ACTA DE PAGO No.3 PERIODO DEL 2 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 FACTURA 1 DE 1

SUPERVISORDEL CONTRATO: HENRY ALZATE AGUIRRE

CORREO ELECTRONICO: Henry.Alzate@antioquia.gov.co

Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
Factura a crédito, plazo hasta 04/07/2024.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Sello de firma:

XzhMtKjoNIQr7L6qo7vx+ek154WucjW1CyYc0kyYVeZPwrysHzzdQt4f879iUFp1Jf9bqrzm4umj1nLLk8aAkPZHmCKOGxS/ybSCeVd0x6oPem9LIRCSFrCk2xB
Vhjf84OouRFXApPx1gqE7nWP+jw0F65Y95ZLjcaS/pUw8tCutHhDiZ0dlRLVgN5xrf2fZv4qCv1QnZXi+qRYXsxbqPZoGqpibtYhvebvhYYd5J27iJdHnMhGrP2lfp
HudHqcmQpmZ1D5QF4WW0UkVrm+FXv7DxqHfoFoOILaEE8qmkt8sbEf213U63c72Fl658uZ+EJejAUC5VeCVxkbBSbNAiQ==

CUFE: 778a6683ebe307e9d4508a62f5123b1f3fa953f3eace0aebf3dac80c095f395df474bcefb063ec9b2909cd68a90f4bd1

Fecha emisión: 2024-03-08 16:05:42 **Fecha validación DIAN:** 2024-03-08 16:05:47-05:00

Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

Resolución DIAN: 18764057332861. Prefijo: FELE. Rango: 77 al 100. Vigencia: 10/3/2023 hasta 10/3/2024.